



MANUEL GONZALEZ-MENESES  
GARCIA-VALDECASAS

*Notario*

C/ Fortuny, 3 · 3º Dcha

28010 MADRID

Tel: 913915790. Fax: 913915784

**ES COPIA SIMPLE**

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE -----

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE  
UN CONTRATO DE COMPROMISO DE INVERSIÓN Y  
ACUERDO ENTRE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA  
“CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL)**

En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho,-----

Ante mí, **Manuel GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA  
VALDECASAS**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con  
residencia en esta Capital,-----

----- **COMPARECEN**-----

Don **Íñigo María VALENZUELA COSSÍO**, mayor de edad,  
casado, empresario, vecino de 28009-Madrid, con domicilio en la  
Avenida de Nazaret, número 3, portal 4, bajo, y con DNI-NIF número  
5.406.422-L (en adelante, “**A1**”) -----

En su matrimonio con doña Irene Cristina Núñez Sarompas está  
sujeto al régimen económico matrimonial de gananciales, según  
resulta de los hechos que manifiesta. -----

Don **José Jesús RIVERA CORTÉS**, mayor de edad, casado,  
directivo de empresa de alimentación, vecino de 28660-Boadilla del  
Monte (Madrid), con domicilio en la calle Secundino Zuazo, número

4, P5, 1º B y con D.N.I. número 50.191.197-E (en adelante, “A4”).----

En su matrimonio con doña Sofía Poyo Leiva se encuentra sujeto al régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales, según resulta de sus manifestaciones.-----

Don **Diego GIMÉNEZ-ARNAU PALLARÉS**, mayor de edad, casado, consultor, vecino de 28023-Madrid, con domicilio en la Avenida de Valdemarín, 136, 1º A y con D.N.I. número 7.491.188-L (en adelante, “A5”). -----

En su matrimonio con doña Asunción López de Yela Llabrés, está sujeto al régimen económico de separación de bienes, según manifiesta y acreditará cuando sea necesario. -----

Don **José Ramón MELÉNDEZ SUÁREZ DE LEZO**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de Recoletos, número 7 y con D.N.I. número 33.504.543-Y.-----

Don **José Antonio GUILLÉN ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR**, mayor de edad, casado, director de empresa informática, vecino de 28670-Villaviciosa de Odón (Madrid), con domicilio en la calle Cigüela, número 70 y con D.N.I. número 5.355.484-A (en adelante, “A9”).-----

Don **Javier ESTRADA FERNÁNDEZ-HONTORIA**, mayor de edad, casado, directivo de banca, vecino de Madrid, con domicilio en la Plaza de los Reyes Magos, número 4, 1º A y con D.N.I. número 50.836.459-L (en adelante, “A11”).-----

Don **Pedro MELENDO DERQUI**, mayor de edad, divorciado,



desempleado, vecino de Madrid, con domicilio en la Avenida Camino de Santiago, número 7, portal D, 2º B y con D.N.I. número 33.502.308-W (en adelante, “A13”).-----

Don **Gonzalo TRADACETE GALLART**, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Habana, número 16, 1º y con D.N.I. número 50.247.067-W. -----

Don **Alejandro SANTANA GARCÍA-FUSTER**, mayor de edad, casado, directivo de la empresa a la que representa, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, número 100, escalera derecha, 2º B y con D.N.I. número 5.432.568-Z.-----

Doña **María ROTONDO URCOLA**, mayor de edad, divorciada, economista, vecina de 28036-Madrid, con domicilio en la calle Clavileño, número 65 y con D.N.I. número 7.212.590-C (en adelante, “A20”).-----

Doña **Marta MIRANDA LÓPEZ**, mayor de edad, viuda, consultora, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Félix Boix, número 6, 4ºD y con D.N.I. número 5.393.625-X (en adelante, “A21”).-----

Don **Teodoro SEOANE LÓPEZ**, mayor de edad, divorciado, jubilado, vecino de 28035-Madrid, con domicilio en la calle Gabriela

Mistral, número 10, 2º B y con D.N.I. número 24.754.997-M (en adelante, “**A22**”).-----

**INTERVIENEN** todos en su propio nombre e interés, a excepción de: -----

a) Don Íñigo María Valenzuela Cossío, que además de intervenir en su propio nombre e interés, lo hace también en nombre y representación de la compañía “**CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.**”, domiciliada en Madrid, Avenida de Nazaret, número 3 y con C.I.F. número **B-86591229** (en adelante, la “**Sociedad**”). -----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por mí, Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el 15 de noviembre de 2012, con el número 2.713 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.503, folio 191, hoja M-548.952.-----

Tiene como objeto: *La prestación de servicios de consultoría, tecnológicos, de suministro de información de interés y de gestión de contenidos, que aporten valor añadido a empresas de cualquier sector. La prestación de servicios de call center, de apoyo a viajeros, de gestión de procesos, de seguridad en las transacciones, de establecimientos de plataformas de compra, de establecimiento de mejores prácticas, y de servicios complementarios o asimilados a los descritos, en el ámbito de la empresa del sector turístico.* -----

Sus facultades representativas resultan del cargo de **Consejero Delegado** para el que fue nombrado en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Luis Enrique García Labajo, el 21 de mayo de



2015, con el número 1.042 de protocolo, que causó la inscripción 5.<sup>a</sup> en la hoja registral de la Sociedad. Previamente había sido nombrado Consejero por acuerdo de la Junta General y Universal de socios celebrada el 7 de abril de 2014, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Luis Enrique García Labajo, el 24 de abril de 2014, bajo número 561 de protocolo, que causó la inscripción 2.<sup>a</sup> en la hoja registral de la Sociedad. -----

Me aseguro la plena e íntegra vigencia del cargo que ostenta, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la entidad a la que representa.-----

En atención a todo lo expuesto, yo, el Notario, juzgo al señor Valenzuela con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación.-----

A los efectos de cumplir con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, el señor Valenzuela manifiesta que la única persona que, directa o indirectamente, tiene una participación en el capital social igual o superior al 25%, es él mismo. -----

**b)** Don José Ramón Meléndez Suárez de Lezo, que interviene: ---

**b.1)** en nombre y representación de la compañía “**GANIMEDES**

**DREAM, S.L.” (Sociedad Unipersonal)**, domiciliada en Madrid, calle Zurbano, número 84, escalera centro, 4º 3ª y con C.I.F. **B-87470845** (en adelante, “**A7**”).-----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, el 21 de enero de 2016, con el número 224 de protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.448, folio 15, hoja M-619.643. -----

Tiene como objeto: *El desarrollo, la comercialización y la intermediación en la venta de aplicaciones informáticas, especialmente aplicadas al turismo y al ámbito sanitario. La intermediación en la venta de equipos eléctricos. La intermediación en la venta de piensos para animales. Las actividades relativas al estudio y diseño de proyectos técnicos, el asesoramiento y la promoción, desarrollo y gestión de la explotación de cualesquiera instalaciones de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, obtenida de cualquier fuente, especialmente renovable y cuantas actividades sean conexas, accesorias y complementarias de dicho fin social. Tales actividades podrá desarrollarlas la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, principalmente en Latinoamérica o su participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Además, las llevará a cabo por medio de aquellas personas físicas ligadas por cualquier vínculo*



*jurídico a la sociedad que reúnan las condiciones habilitantes para poder prestar tales servicios, especialmente la titulación necesaria. Se excluyen todas aquellas actividades cuyo ejercicio esté regulado por legislación especial que exija requisitos que esta Sociedad no cumple. Y si cualesquiera normas aplicables exigieren para el desarrollo de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social alguna autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido tales requisitos. (CNAE 4619 - Intermediarios del comercio de productos diversos).-----*

Sus facultades representativas resultan del poder conferido a su favor en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, el 21 de enero de 2016, con el número 225 de protocolo, que causó la inscripción 2.<sup>a</sup> en la hoja registral de la Sociedad. Me asegura la plena e íntegra vigencia de dicho poder así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la compañía a la que representa. -----

Del contenido de dicha escritura de apoderamiento, que me exhibe, resulta que tiene facultades para *administrar en los más amplios términos bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios,*

*activos financieros de todos tipos, participaciones en personas jurídicas y negocios, ejercitando toda clase de derechos y cumpliendo toda clase de obligaciones al respecto. En particular, concertar y suscribir, modificar y novar y extinguir y liquidar relaciones contractuales y obligacionales de todo tipo... administrar las carteras de valores y activos financieros... ejercitar los derechos sociales y económicos de tales valores... Comprar, vender, ceder, retrovender, permutar, adjudicar en pago o para pago de deudas o por cualquier título oneroso, adquirir o enajenar bienes de todas clases, bienes o inmuebles... títulos valores, acciones, participaciones sociales, obligaciones, ... y sobre tales bienes constituir, modificar, transferir o extinguir el dominio y demás derechos reales; estipular y establecer libremente precios, plazos, intereses y modalidades; transigir créditos, acciones y derechos, cualquiera que sea la posición, activa o pasiva... realizar los actos de comercio que exija la explotación de los negocios de la parte mandante... fundar y constituir, modificar y disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, aportar a ellas metálico y otros bienes, incluso inmuebles; aumentar y disminuir el capital social; asistir a Juntas tanto ordinarias como extraordinarias que celebren dichas sociedades, interviniendo en ellas en ejercicio de los derechos sociales; tomar acuerdos, incluso de disolución, transformación, fusión o escisión. Otorgar y suscribir los documentos privados y escrituras públicas y cuanta documentación oficial o administrativa sea necesaria o conveniente al ejercicio de las*





*facultades precedentemente transcritas.* -----

En atención al contenido de la referida escritura de apoderamiento, juzgo al señor Meléndez con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación. -----

Yo, el Notario, dejo constancia de que he cumplido con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, el 21 de enero de 2016, con el número 226 de protocolo, cuya copia autorizada me ha exhibido el señor compareciente manifestando el señor compareciente que no han sufrido modificación los datos que constan en dicha acta. -----

**b.2)** Y de su hermano don **Eduardo Narciso MELÉNDEZ SUÁREZ DE LEZO**, mayor de edad, soltero, directivo del sector turístico, con domicilio a estos efectos en Beccar Varela, 718, San Isidro, Buenos Aires (Argentina) y con D.N.I. número 51.412.117-X (en adelante, “**A14**”)-----

Sus facultades representativas resultan del poder conferido a su favor en escritura autorizada el 21 de enero de 2016, ante el Notario

de Madrid, don Ignacio Ramos Covarrubias, bajo el número 227 de su protocolo, del que me asegura su vigencia así como la capacidad de su poderdante.-----

De la copia autorizada de dicha escritura de apoderamiento, resulta que tiene facultades para *administrar en los más amplios términos bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios, activos financieros de todos tipos, participaciones en personas jurídicas y negocios, ejercitando toda clase de derechos y cumpliendo toda clase de obligaciones al respecto. En particular, concertar y suscribir, modificar y novar y extinguir y liquidar relaciones contractuales y obligacionales de todo tipo... administrar las carteras de valores y activos financieros... ejercitar los derechos sociales y económicos de tales valores... Comprar, vender, ceder, retrovender, permutar, adjudicar en pago o para pago de deudas o por cualquier título oneroso, adquirir o enajenar bienes de todas clases, bienes o inmuebles... títulos valores, acciones, participaciones sociales, obligaciones, ... y sobre tales bienes constituir, modificar, transferir o extinguir el dominio y demás derechos reales; estipular y establecer libremente precios, plazos, intereses y modalidades; transigir créditos, acciones y derechos, cualquiera que sea la posición, activa o pasiva... realizar los actos de comercio que exija la explotación de los negocios de la parte mandante... fundar y constituir, modificar y disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, aportar a ellas metálico y otros bienes, incluso inmuebles; aumentar y disminuir el*



*capital social; asistir a Juntas tanto ordinarias como extraordinarias que celebren dichas sociedades, interviniendo en ellas en ejercicio de los derechos sociales; tomar acuerdos, incluso de disolución, transformación, fusión o escisión. Otorgar y suscribir los documentos privados y escrituras públicas y cuanta documentación oficial o administrativa sea necesaria o conveniente al ejercicio de las facultades precedentemente transcritas. -----*

En atención al contenido de la referida escritura de apoderamiento, juzgo al señor Meléndez con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación. -----

c) Don Gonzalo Tradacete Gallart, que interviene en nombre y representación de la compañía **“FARADAY VENTURE PARTNERS, S.L.”**, domiciliada en 28036-Madrid, Paseo de la Habana, número 16, 1º y con C.I.F. B-86282449 (en adelante, **“A16”**).

Constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Tomás Salve Martínez, el 26 de agosto de 2011, con el número 506 de su protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.086, folio 158, hoja M-523.680. -----

Tiene como objeto: *la búsqueda y análisis de oportunidades de inversión en iniciativas emprendedoras.* -----

Sus facultades representativas resultan del cargo de administrador único que ostenta y para el que fue nombrado, por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional de la sociedad.-----

Me asegura la plena e íntegra vigencia del cargo que ostenta, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la entidad a la que representa.-----

La entidad “FARADAY VENTURE PARTNERS, S.L.” actúa a su vez, indistintamente, en nombre y representación de las siguientes compañías, como sociedad gestora de dichos vehículos de inversión:--

- “FARADAY OPORTUNIDAD I, S.L.U.” domiciliada en 28036-Madrid, Paseo de la Habana, número 16, 1º y con C.I.F. B-86444205; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el 11 de abril de 2012 ante el Notario de Madrid don Ignacio Martínez-Gil Vich, con el número 840 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.850, folio 49, hoja M-537.079. -----

Tiene como objeto principal: *la adquisición, administración y gestión de patrimonio inmobiliario, cartera de valores e inversiones, todo ello por cuenta propia* (CNAE 6612). -----

El señor Tradacete Gallart, es a su vez administrador único de esta sociedad, nombrado como tal, por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada.-----

- “FARADAY OPORTUNIDAD II, S.L.U.” domiciliada en



28036-Madrid, Paseo de la Habana, número 16, 1º y con C.I.F. B-86671450; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el 25 de febrero de 2013 ante el Notario de Madrid don Ignacio Martínez-Gil Vich, con el número 437 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.885, folio 53, hoja M-555.873. -----

Tiene como objeto principal: *la adquisición, administración y gestión de patrimonio inmobiliario, cartera de valores e inversiones, todo ello por cuenta propia* (CNAE 6612). -----

El señor Tradacete Gallart, es a su vez administrador único de esta sociedad, nombrado como tal, por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada. -----

- “FARADAY OPORTUNIDAD III, S.L.U.”, domiciliada en 28036-Madrid, Paseo de la Habana, número 16, 1º y con C.I.F. B-86794161; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el 7 de junio de 2013 ante el Notario de Madrid don Ignacio Martínez-Gil Vich, con el número 1.382 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.448, folio 21, hoja M-566.053. -----

Tiene como objeto principal: *la adquisición, administración y gestión de patrimonio inmobiliario, cartera de valores e inversiones,*

*todo ello por cuenta propia (CNAE 6612).* -----

El señor Tradacete Gallart, es a su vez administrador único de esta sociedad, nombrado como tal, por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada.-----

- Y “FARADAY OPORTUNIDAD IV, S.L.U.”, domiciliada en 28036-Madrid, Paseo de la Habana, número 16, 1º y con C.I.F. B-86870011; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el 19 de noviembre de 2013 ante el Notario de Madrid don Francisco Miras Ortiz, con el número 4.482 de protocolo, subsanada y complementada por escritura autorizada por el mismo notario, el 13 de diciembre de 2013, con el número 4.990 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.775, folio 132, hoja M-571.757. -----

Tiene como objeto principal: *la adquisición, administración y gestión de patrimonio inmobiliario, cartera de valores e inversiones, compra y venta de acciones y participaciones en el capital social de sociedades, suscripción de obligaciones y de ampliaciones de capital y la dirección y gestión de la participación en la sociedades participadas, todo ello por cuenta propia o a través de sociedades participadas o colaboradoras (CNAE 6420).* -----

El señor Tradacete Gallart, es a su vez administrador único de esta sociedad, nombrado como tal, por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional, antes reseñada.-----

En atención a todo lo expuesto, yo, el Notario, juzgo al señor



Tradacete, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación.-----

Yo, el Notario, dejo constancia de que he cumplido con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Madrid don Andrés Domínguez Nafría, el día 26 de diciembre de 2013 bajo el número 5.181 de protocolo, cuya copia autorizada me ha exhibido el señor compareciente manifestando el señor compareciente que no han sufrido modificación los datos que constan en dicha acta. -----

**d)** Don Alejandro Santana García-Fuster, en nombre y representación de la compañía “**FIDES CAPITAL, S.L.**” (**Sociedad Unipersonal**), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 100 y con **CIF número B-82510066** (en adelante “**A18**”).-----

Constituida como sociedad de capital riesgo, con la firma de Sociedad Anónima y la denominación de “**FIDES CAPITAL S.C.R., S.L.**” por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ángel Pérez Fernández, el 15 de diciembre de 1999. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.767, folio 80, hoja M-245.290. -----

Fue transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel Martel Díaz-Llanos, el 1 de marzo de 2011, bajo número 414 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22.908, folio 91, hoja M-245.290, inscripción 39.<sup>a</sup>. -----

Tiene como objeto: *Adquirir, negociar y poseer acciones, participaciones, obligaciones, bonos, pagarés, letras y otros valores públicos y privados y, en general, activos financieros, sin incurrir en las actividades reservadas a las entidades de inversión colectiva y dejando a salvo la normativa del mercado de valores. Dirigir y gestionar su participación en otras sociedades mercantiles, pudiendo actuar, en su caso, como cabecera de grupo.*-----

Sus facultades representativas resultan de su cargo de **Consejero Delegado** para el que fue nombrado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, doña Ana María Carrión Abedul, el 23 de septiembre de 2014, bajo número 2.348, que causó la inscripción 41.<sup>a</sup> en la hoja registral de la sociedad, cuya copia autorizada me exhibe, de la que resulta que tiene facultades para este otorgamiento, asegurándome la plena e íntegra vigencia del cargo que ostenta así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la entidad a la que representa.-----

En atención a lo expuesto, yo, el Notario, juzgo al señor Santana con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación. -----





Yo, el Notario, dejo constancia de que he cumplido con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en la propia escritura de transformación en sociedad de responsabilidad limitada antes reseñada, autorizada por la Notario de Madrid, doña Ana María Carrión Abedul, el 23 de septiembre de 2014, bajo número 12.349, manifestando el compareciente que no han sufrido modificación los datos que constan en dicha acta. -----

En adelante, cualquier referencia a las “**Partes**” se entenderá realizada a la Sociedad, A1, A4, A5, A7, A9, A11, A13, A14, A16, A18, A20, A21 y A22 conjuntamente, (y una vez se adhieran a la presente, también se entenderá realizada a A2, A3, A6, A8, A10, A12, A15, A17 y A19), y las referencias a una “**Parte**” se entenderán realizadas a cualquiera de las Partes indistintamente. -----

En adelante, cualquier referencia a los “**Socios**” se entenderá realizada a A1, A4, A5, A7, A9, A11, A13, A14, A16, A18, A20, A21, A22 conjuntamente (y una vez se adhieran a la presente, también se entenderá realizada a A2, A3, A6, A8, A10, A12, A15, A17 y A19), y las referencias a un “**Socio**” se entenderán realizadas a cualquiera de los Socios indistintamente. -----

Por otra parte, cualquier referencia a los “**Socios Previos a la Ronda**” se entenderá realizada a A1, A4, A5, A7, A9, A11, A13 y A14 (y cuando se adhieran a la presente, también a A2, A3, A6, A8, A10, A12 y A15). -----

Las referencias a “**Nuevos Inversores**” se entenderá realizada a A16, A18, A20, A21 y A22 conjuntamente (y cuando se adhiera, también, a A17 y A19), y las referencias a un “**Nuevo Inversor**” se entenderán realizadas a cualquiera de los Nuevos Inversores. -----

En adelante, cualquier referencia a “**Inversores de Importe Mayor**” se entenderá realizada a A16 y A18, conjuntamente, (y cuando se adhieran a la presente, también a A2, A6, A17 y A19) y las referencias a un “**Inversor de Importe Mayor**” se entenderá realizada a cualquiera de ellos indistintamente. -----

En lo sucesivo cualquier referencia al “**Socio Fundador**” se entenderá hecha a A1. -----

Cualquier referencia a los “**Socios Trabajadores**” se entenderá realizada a A1, A7 y A14 conjuntamente (y cuando se adhiera, también a A3), y las referencias al “**Socio Trabajador**” se entenderá realizada a cualquiera de los Socios Trabajadores. -----

Por último, cualquier referencia a los “**Socios no Trabajadores**” se entenderá hecha a A4, A5, A9, A11, A12, A13, A16, A18, A20, A21, A22 conjuntamente, (y cuando se adhieran, también a A2, A6, A8, A10, A15, A17 y A19), y las referencias al “**Socio No Trabajador**” se entenderán realizadas a cualquiera de los Socios No Trabajadores



indistintamente. -----

A los efectos oportunos, se hace constar que la identificación de los Socios o Partes no comparecientes en este acto, figura en el Contrato que por la presente se eleva a público, al que los comparecientes se remiten para evitar innecesarias reiteraciones. -----

**Identifico** a los señores comparecientes mediante sus reseñados documentos de identificación, que me exhiben, y **les juzgo con capacidad legal suficiente y legitimación**, según intervienen, para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE UN CONTRATO ENTRE SOCIOS y, a tal efecto,-----

-----**EXPONEN**-----

**I.-** Que “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” es una sociedad de responsabilidad limitada con un capital social, actual, de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (€ 3.244), dividido en 3.244 participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas, números del 1 al 3.244, ambos inclusive (“**Participaciones Iniciales**”), con una prima de emisión de 38.928 euros, esto es, de 12 euros por participación. -----

**II.-** Que la Sociedad se constituyó con la finalidad principal de desarrollar y comercializar productos que generen valor a sus clientes,

siendo estos cualquier tipo de empresa que adquiriera soluciones de carácter digital enfocada a mejorar su transformación digital (el “**Proyecto**”).-----

**III.-** Que con el objeto de desarrollar conjunta y ordenadamente el Proyecto, así como de participar en su financiación y funcionamiento, las Partes, con fecha 6 de agosto de 2018, han suscrito un contrato privado de “*COMPROMISO DE INVERSIÓN Y ACUERDO ENTRE SOCIOS*” (en adelante, “el **Contrato**”) por el que se establece los derechos y obligaciones de las Partes y los términos acordados por éstas respecto de:-----

(i) el aumento de capital social de la Sociedad y, respecto de éste: la formalización de la suscripción, pago y adjudicación definitiva de las participaciones que se emitan (“Nuevas Participaciones”) con la ampliación.-----

(ii) el establecimiento de las bases y compromisos fundamentales que regulen el funcionamiento, financiación y gestión de la Sociedad y las relaciones entre los Socios para el buen fin del Proyecto.-----

(iii) la determinación de los criterios para la liquidación de la Sociedad y la adjudicación de sus activos a los Socios.-----

En el Contrato se prevé una ampliación de capital social con prima de emisión (la “**Ampliación**”), la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, normas sobre Gobierno de la Sociedad, y en otras cláusulas cuestiones relativas a la (i) Transmisión de participaciones sociales y compromisos de permanencia; (ii)



prohibición de pignoración de participaciones; (iii) resolución de conflictos, (iv) incumplimientos, (v) uso de marcas y compromiso de prestación de servicios; (vi) Vigencia y finalización; (vii) Cesión y adhesión; (viii) Confidencialidad y Publicidad; (ix) Notificaciones; (x) Gastos y tributos; (xi) Otras Disposiciones; (xii) Legislación y (xiii) Arbitraje. -----

Una copia que dicen es una reproducción fiel y exacta del original del Contrato extendida, con todos sus anexos, en un total de veinticinco folios de papel común se incorpora a la presente escritura, ratificando los señores comparecientes las firmas estampadas en la misma. -----

**IV.-** Que es voluntad de las Partes, aquí comparecientes, elevar a escritura pública el Contrato, lo que llevan a efecto en este acto, conforme a las siguientes -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

**Primera: Elevación a público.** -----

Las Partes aquí comparecientes, en el concepto en que respectivamente intervienen, elevan a escritura pública el Contrato que me entregan en este acto y que yo, el Notario, dejo unido a esta matriz, cuyo contenido íntegro se da por reproducido en este acto para

evitar repeticiones innecesarias, y por tanto consienten que el mismo produzca entre ellos, los aquí firmantes (y los que en un futuro se adhieran a esta escritura), todos los efectos jurídicos que van ligados al otorgamiento en escritura pública de un contrato de dicha naturaleza. -----

**Segunda:** Los honorarios notariales que se devenguen por razón del otorgamiento de la presente escritura serán satisfechos por la Sociedad. -----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Así lo dicen y otorgan a mi presencia los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales procedentes, en especial, las de índole fiscal. -----

Advierto a los señores comparecientes que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, en cuanto son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo dispuesto en la normativa notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----



La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de cesiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Los otorgantes puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle Fortuny, número 3, 3.º derecha, 28010-Madrid. Asimismo,

tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Permito la lectura de esta escritura a los otorgantes, los cuales renuncian a la mía, y, enterados por su lectura y por mis explicaciones del contenido de la misma, prestan su consentimiento, la ratifican y firman conmigo, el Notario.-----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los mismos.-----

-----  
-----  
-----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en trece folios de papel timbrado de la serie EC, el presente y los doce





anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE.** -----

*Están las firmas de los comparecientes. Signado: Manuel GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS. Rubricado. Está el sello de la Notaría.* -----

**DILIGENCIA DE ADHESIÓN:** Referida a la escritura de elevación a público de un contrato de compromiso de inversión y acuerdo entre los socios de la compañía “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL), autorizada por mí el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, bajo número 2.467 de protocolo, que extendiendo yo, Manuel González-Meneses García-Valdecasas, en Madrid, para hacer constar que en el día de hoy, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, comparece ante mí: ----

Don **Beltrán VIVES MONTOBBIO**, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en 08028-Barcelona, Avenida Diagonal, número 621, Torre II, y con D.N.I. número 46.354.022-Y. -----

**Interviene** en nombre y representación de la entidad “**CAIXA CAPITAL RISC, S.G.E.I.C., S.A.**”, domiciliada en 08028-Barcelona, Avenida Diagonal, 621, torre II, y con C.I.F. **A-62794722** (en adelante, “**A6**”). -----

Constituida en escritura otorgada en Barcelona, ante el Notario don Lorenzo P. Valverde García, el 4 de febrero de 2002, en sustitución de su compañero de residencia don Luis Jou i Mirabent, con el número 437 de protocolo. Modificados sus estatutos en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Enrique Viola Tarragona, el 20 de febrero de 2007, con el número 312 de protocolo; trasladado su domicilio en escritura autorizada por el Notario de Barcelona sr. Viola Tarragona, el 21 de mayo de 2008, con el número 1042 de su protocolo y adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Enrique Viola Tarragona, el 29 de enero de 2015, con el número 281 de protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 34.341, folio 207, hoja B-247.079 y en el registro administrativo de S.G.E.C.R. de la CNMV con el número 27. -----

Tiene por objeto: La administración y gestión de fondos de capital-riesgo y de activos de sociedades de capital-riesgo, tareas de asesoramiento a empresas con las que mantenga vinculación como consecuencia del ejercicio de su actividad principal. (CNAE 6630 “Actividades de gestión de fondos”). -----

Sus facultades representativas resultan del poder conferido a su favor en escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Enric Viola Tarragona, el 28 de octubre de 2016, con el número 3.139 de protocolo, que causó la inscripción 39.<sup>a</sup> en la hoja registral de la entidad. Ampliado por otra escritura autorizada por el Notario de



Barcelona don Enric Viola Tarragona, el 26 de octubre de 2017, con el número 4.081 de protocolo. -----

De dichas escrituras de apoderamiento resulta que el señor Vives, como apoderado del grupo B, tiene facultades representativas solidarias, con el límite económico de 300.000 euros por operación, para suscribir contratos marco o acuerdos de inversión, así como cartas de intenciones vinculantes, que contemplen la inversión en una o varias sociedades, junto con los demás socios y en su caso otros inversores, inversión que podrá materializarse mediante ampliación de capital, préstamo participativo o no, convertible o no en capital social, o cualquier otra fórmula que estime conveniente. -----

Me asegura la plena e íntegra vigencia de dicho poder que ostenta, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la entidad a la que representa.-----

La entidad “CAIXA CAPITAL RISC, S.G.E.I.C., S.A.” actúa a su vez en nombre y representación del siguiente Fondo de Capital-Riesgo, como Entidad Gestora del mismo, según resulta de su escritura de constitución que a continuación se reseña: -----

**“CAIXA CAPITAL MICRO II, FCR”**, constituido de conformidad con la legislación española en virtud de contrato de fecha

15 de abril de 2014, con C.I.F. **V-66278987**.-----

Este Fondo de Capital Riesgo cumple con todos los requisitos exigidos en las disposiciones legales que le son aplicables, estando inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo, con el número **160**.-----

En atención a todo lo expuesto, yo, el Notario, juzgo al señor Vives, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación.-----

Yo, el Notario hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril y que a esta sociedad le son de aplicación las excepciones a la obligación de identificación del titular real.-----

**Identifico** al señor compareciente mediante su Documento de Identidad, que me exhibe, y **le juzgo, según interviene, con capacidad legal suficiente y legitimación** para otorgar la presente diligencia y al efecto,-----

----- **OTORGA** -----

Que se **ADHIERE** y en todo su contenido, que declara conocer íntegramente, consiente y aprueba la escritura de elevación a público de contrato de compromiso de inversión y acuerdo entre los socios de la compañía “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL) (el “**Contrato**”), autorizada por mí el día 25 de septiembre de 2018 y protocolizada con el número 2.467 de orden, ratificando todo lo en ella manifestado y acordado, en especial en relación con los



compromisos, obligaciones y garantías que asume A6 por virtud del Contrato. -----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Así lo dice y otorga a mi presencia el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales procedentes. -----

Advierto al señor compareciente que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, en cuanto son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo dispuesto en la normativa notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado

cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de cesiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

El otorgante puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle Fortuny, número 3, 3.º derecha, 28010-Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de



datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Permito la lectura de esta diligencia al otorgante, que renuncia a la mía, presta su consentimiento, la ratifica y firma conmigo, el Notario. Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo.-----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

De todo lo contenido en esta diligencia, extendida en tres folios de papel timbrado de la serie EC, el presente y sus dos inmediatos anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE**.-----

*Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: MANUEL GONZALEZ-MENESES GARCIA-VALDECASAS. Está el sello de la Notaría. -----*

**DILIGENCIA DE ADHESIÓN:** Referida a la escritura de elevación a público de un contrato de compromiso de inversión y acuerdo entre los socios de la compañía “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL), autorizada por mí el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, bajo número 2.467 de

protocolo, que extendiendo yo, Manuel González-Meneses García-Valdecasas, en Madrid, para hacer constar que en el día de hoy, nueve de octubre de dos mil dieciocho, comparecen ante mí:-----

Doña **Esperanza ZARAUZ ECHEVARRÍA**, mayor de edad, divorciada, empresaria de hostelería, vecina de 03730-Javea (Alicante), con domicilio en la Avenida del Pla, número 166 y con D.N.I. número 16.043.070-H (en adelante, “**A3**”). -----

Don **Javier MEJÍA MARTÍ**, mayor de edad, casado, directivo de empresa del sector financiero, vecino de 28223-Pozuelo de Alarcón (Madrid), con domicilio en la calle Solano, número 4, 2º B y con D.N.I. número 2.883.012-P (en adelante, “**A8**”). -----

Don **Jorge Antonio MAORTUA RUIZ-LÓPEZ**, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en Alcobendas (Madrid), Avenida de la Industria, número 13, 1º 8 y con D.N.I. número 30.558.913-D. -----

Y don **José Ignacio ALONSO CEMBRANO**, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en Alcobendas (Madrid), Avenida de la Industria, número 13, 1º 8 y con D.N.I. número 413.736-N. -----

**Intervienen:** -----

a) Doña Esperanza Zarauz Echevarría y don Javier Mejía Martí, en su propio nombre e interés. -----

b) Y don Jorge Antonio Maortua Ruiz-López y don José Ignacio Alonso Cembrano, en nombre y representación de la compañía





“**PINAMA 2017 INVERSTARTUPS, S.L.**”, domiciliada en 28108-Alcobendas (Madrid), Avenida de la Industria, 13, piso 1º, puerta 8 y con C.I.F. **B-87935060** (en adelante “**A19**”).-----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Alejandro Miguel Velasco Gómez, el 16 de octubre de 2017, bajo número 2.546 de protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.478, folio 88, hoja M-655.329.-----

Tiene como objeto: *la actuación como sociedad holding, entendida como la inversión en proyectos de emprendimiento con necesidades de financiación para crecimiento (CNAE 6420); la adquisición, cesión, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión y negociación, en general, de toda clase de títulos y valores mobiliarios, cotizados en Bolsa o no... (CNAE 6499); la prestación de servicios de asesoramiento de contenido comercial, financiero, tributario y empresarial a personas físicas y jurídicas, así como la realización de las gestiones administrativas y de dirección de las mismas (CNAE 6810).*-----

Sus facultades representativas resultan del cargo de **Consejeros Delegados** con facultades de ejercicio mancomunado, para el que

fueron nombrados en la propia escritura fundacional, antes reseñada, asegurándome la plena e íntegra vigencia de dichos cargos que ostentan, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la entidad a la que representan. -----

En atención a su cargo, yo, el Notario, juzgo a los señores Maortua y Alonso, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación.-----

A los efectos de cumplir con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifiestan que ninguna persona física posee o controla en último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 % del capital o de los derechos de voto de A19, o por otros medios ejerce el control, directo o indirecto, de la gestión de la misma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, debe considerarse que el control de esta sociedad es ejercido por sus cuatro consejeros delegados, con facultades de ejercicio mancomunado a ejercer por dos cualesquiera de ellos: (1) don Felipe García-Quirós García, con D.N.I. número 51.362.638-G, don Miguel Ángel Cestero de Francisco, con D.N.I. número 405.473-Y y los comparecientes (3) don José Ignacio Alonso Cembrano y (4) don Jorge Antonio Maortua Ruiz-López.-----

**Identifico** a los señores comparecientes mediante sus Documentos de Identidad, que me exhiben, y **les juzgo, según**



**intervienen, con capacidad legal suficiente y legitimación** para otorgar la presente diligencia y al efecto, -----

----- **OTORGAN** -----

Que se **ADHIEREN** y en todo su contenido, que declaran conocer íntegramente, consienten y aprueban la escritura de elevación a público de contrato de compromiso de inversión y acuerdo entre los socios de la compañía “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL) (el “**Contrato**”), autorizada por mí el día 25 de septiembre de 2018 y protocolizada con el número 2.467 de orden, ratificando todo lo en ella manifestado y acordado, en especial en relación con los compromisos, obligaciones y garantías que asumen A3, A8 y A19 por virtud del Contrato. -----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Así lo dicen y otorgan a mi presencia los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales procedentes. -----

Advierto a los señores comparecientes que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, en cuanto son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo dispuesto en la normativa notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria

y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de cesiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Los otorgantes pueden ejercitar sus derechos de acceso,



rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle Fortuny, número 3, 3.º derecha, 28010-Madrid. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Permito la lectura de esta diligencia a los otorgantes, que renuncian a la mía, prestan su consentimiento, la ratifican y firman conmigo, el Notario. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los mismos.-----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

De todo lo contenido en esta diligencia, extendida en cuatro folios de papel timbrado de la serie EC, el presente y sus tres inmediatos anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE.**--

*Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: Manuel González-Meneses García-Valdecasas. Está el sello de la Notaría.* -----

**DILIGENCIA DE ADHESIÓN:** Referida a la escritura de elevación a público de un contrato de compromiso de inversión y acuerdo entre los socios de la compañía “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL), autorizada por mí el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, bajo número 2.467 de protocolo, que extendiendo yo, Manuel González-Meneses García-Valdecasas, en Madrid, para hacer constar que en el día de hoy, nueve de octubre de dos mil dieciocho, comparece ante mí: -----

Don **Manuel Serafín GONZÁLEZ ESCUDERO**, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle General Rodrigo, número 2, 8º A y con D.N.I. número 7.470.550-N (en adelante, “**A12**”). -----

En su matrimonio está sujeto al régimen económico matrimonial de separación de bienes, según manifiesta y acreditará cuando fuera necesario. -----

**Interviene** en su propio nombre e interés. -----

**Identifico** al señor compareciente mediante su Documento de



Identidad, que me exhibe, y **le juzgo con capacidad legal suficiente y legitimación** para otorgar la presente diligencia y al efecto,-----

-----**OTORGA**-----

Que se **ADHIERE** y en todo su contenido, que declara conocer íntegramente, consiente y aprueba la escritura de elevación a público de contrato de compromiso de inversión y acuerdo entre los socios de la compañía “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL) (el “**Contrato**”), autorizada por mí el día 25 de septiembre de 2018 y protocolizada con el número 2.467 de orden, ratificando todo lo en ella manifestado y acordado, en especial en relación con los compromisos, obligaciones y garantías que asume A12 por virtud del Contrato. -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

Así lo dice y otorga a mi presencia el señor compareciente, a quienes hago las reservas y advertencias legales procedentes.-----

Advierto al señor compareciente que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, en cuanto son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo dispuesto en la normativa notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su

caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de cesiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

El otorgante puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación,





supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle Fortuny, número 3, 3.º derecha, 28010-Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Permito la lectura de esta diligencia al otorgante, que renuncia a la mía, presta su consentimiento, la ratifica y firma conmigo, el Notario. Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo.-----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

De todo lo contenido en esta diligencia, extendida en dos folios

de papel timbrado de la serie EC, el presente y su inmediato anterior en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE**.-----

*Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: Manuel González-Meneses García-Valdecasas. Está el sello de la Notaría.*-----

**DILIGENCIA DE ADHESIÓN:** Referida a la escritura de elevación a público de un contrato de compromiso de inversión y acuerdo entre los socios de la compañía “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL), autorizada por mí el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, bajo número 2.467 de protocolo, que extendiendo yo, Manuel González-Meneses García-Valdecasas, en Madrid, para hacer constar que en el día de hoy, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, comparece ante mí: -----

Don **Francisco IGLESIAS CAMPOS**, mayor de edad, casado, ingeniero, con domicilio profesional en Madrid, calle Miguel Fleta, número 4 y con D.N.I. 28.585.370-G. -----

**Interviene** en nombre y representación de la entidad “**ALSA GRUPO, S.L.U.**”, domiciliada en Madrid, calle Miguel Fleta, número 4 y con N.I.F. **B-82059478** (en adelante, “**A2**” o “**Alsa**”).-----

Constituida como sociedad anónima en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Inocencio Figaredo de la Mora, el 14 de mayo de 1998, con el número 510 de protocolo. -----

Declarada unipersonal en escritura autorizada por el Notario de Oviedo don José María Moutas Cimavilla, el 31 de enero de 2002, con



el número 220 de protocolo. -----

Fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada en escritura autorizada por el Notario de Oviedo don José María Moutas Cimavillas, el 28 de abril de 2004, con el número 997 de protocolo. Y cambió su denominación por la actual y modificó sus estatutos sociales en escritura de fusión otorgada por el Notario de Madrid don Inocencio Figaredo de la Mora, el 9 de agosto de 2004, bajo el número 2.893 de protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.228, folio 120, hoja M-215.156. -----

Tiene como objeto: *la prestación de toda clase de servicios de transporte en cualquier modalidad y por cualquier medio; el alquiler de todo tipo de vehículos y demás medios o elementos de transporte, con o sin conductor; la explotación de estaciones de autobuses, centros de distribución de mercancías y agencias de transporte en todas las modalidades, estaciones de servicio, aparcamiento de vehículos, garajes y talleres en su forma más amplia y completa. La adquisición, arrendamiento, explotación y enajenación de toda clase de bienes inmuebles, así como la construcción y promoción de edificaciones para viviendas o usos industriales y la realización de*

*toda clase de obras, tanto públicas como privadas; la adquisición, arrendamiento, explotación, enajenación y comercio en todas sus formas, incluso en comisión, de toda clase de bienes que puedan resultar conexos o guarden relación con las actividades antes descritas. La representación de otras personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, tanto nacionales como extranjeras, así como la prestación a las mismas de cuantos servicios de asesoramiento, asistencia técnica, gestión y mediación resulten necesarios en la oferta, contratación, organización y realización de sus negocios. La adquisición por cuenta y con medios propios, tenencia, enajenación, de toda clase de derechos y valores mobiliarios, sin excepción ni limitaciones de clase alguna.-----*

Sus facultades representativas resultan:-----

- Del nombramiento como Administrador Único de Alsa de la compañía “GENERAL TÉCNICA INDUSTRIAL, S.L.”, domiciliada en Madrid, calle Miguel Fleeta, 4, con N.I.F. B-28309557 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18.015, folio 92, hoja M-31638. Dicho nombramiento tuvo lugar por decisión del socio único de Alsa de fecha 13 de enero de 2016, que causó la inscripción 13.<sup>a</sup> en la hoja registral de Alsa. -----

- Y de la designación de don Francisco Iglesias Campos como persona física representante de General Técnica Industrial, S.L. en el referido cargo de Administrador Único de Alsa. Esta designación tuvo lugar por acuerdo del Consejo de Administración de General Técnica



Industrial, S.L. de fecha 31 de diciembre de 2015, del que fue expedida la correspondiente certificación, que me exhibe, que causó la inscripción 28.ª de la hoja registral de Alsa. -----

Me asegura la plena e íntegra vigencia del cargo que ostenta, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la entidad a la que representa.-----

En atención al cargo que ostenta, yo, el Notario, juzgo al señor Iglesias Campos con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación.-----

A los efectos de cumplir con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, el señor Iglesias manifiesta que no habiendo ninguna persona física que posea o controle directa o indirectamente un porcentaje superior al 25 % del capital o de los derechos de voto de Alsa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, debe considerarse que el control de esta sociedad es ejercido por su Administrador Único, y en particular, en la persona de su representante, el propio señor compareciente. -----

**Identifico** al señor compareciente mediante su Documento de

Identidad, que me exhibe, y **le juzgo, según interviene, con capacidad legal suficiente y legitimación** para otorgar la presente diligencia y al efecto,-----

----- **OTORGA** -----

Que se **ADHIERE** y en todo su contenido, que declara conocer íntegramente, consiente y aprueba la escritura de elevación a público de contrato de compromiso de inversión y acuerdo entre los socios de la compañía “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.” (SMARTVEL) (el “**Contrato**”), autorizada por mí el día 25 de septiembre de 2018 y protocolizada con el número 2.467 de orden, ratificando todo lo en ella manifestado y acordado, en especial en relación con los compromisos, obligaciones y garantías que asume A2 (Alsa) por virtud del Contrato. -----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Así lo dice y otorga a mi presencia el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales procedentes. -----

Advierto al señor compareciente que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, en cuanto son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo dispuesto en la normativa notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos



personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de cesiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

El otorgante puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle Fortuny, número 3, 3.º derecha, 28010-Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Permito la lectura de esta diligencia al otorgante, que renuncia a la mía, presta su consentimiento, la ratifica y firma conmigo, el Notario. Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo.-----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

De todo lo contenido en esta diligencia, extendida en cuatro folios de papel timbrado de la serie EF, el presente y sus tres inmediatos anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE.**--

*Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado:*





*Manuel González-Meneses García-Valdecasas. Está el sello de la Notaría.*-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

FECHA

6 DE AGOSTO DE 2018

**COMPROMISO DE INVERSIÓN  
Y  
ACUERDO ENTRE SOCIOS**

**Content Trip Solutions, SL  
(Smartvel)**



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

## ÍNDICE

ESTIPULACIÓN	PÁGINA
I.- OBJETO	10
II.- COMPROMISO DE INVERSIÓN	10
III.- MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS	12
IV.- ESTATUTOS SOCIALES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO	14
V.- LA JUNTA GENERAL	14
VI.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	17
VII.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	22
VIII.- PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES	27
IX.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y BLOQUEOS	27
X.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	28
XI.- COMPROMISOS ADICIONALES	29
COMPROMISOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	29
XII.- VIGENCIA Y FINALIZACIÓN	29
XIII.- CESIÓN Y ADHESIÓN	30
XIV.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD	30
XV.- NOTIFICACIONES	31
XVI.- GASTOS Y TRIBUTOS	32
XVII.- OTRAS DISPOSICIONES	32
XVIII.- LEGISLACIÓN	33
XIX.- ARBITRAJE	33
ANEXO 01 : ESTATUTOS SOCIALES	38
ANEXO 02: BALANCE DE LA SOCIEDAD	48

**COMPROMISO DE INVERSIÓN Y ACUERDO ENTRE SOCIOS**

El presente Contrato se celebra en Madrid, a 6 de Agosto de 2018.

**REUNIDOS**

**De una parte**

**CONTENT TRIP SOLUTIONS S.L.**, sociedad española, constituida en día 15 de noviembre de 2012 en escritura otorgada por el Notario de Madrid D. Manuel González Meneses con el nº 2.713 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30503, libro 0, sección 8ª hoja M-548952, con domicilio social en Madrid, Avenida de Nazaret 3, y CIF B-86591229, (en lo sucesivo referida como la "**Sociedad**" o "**CTS**") representada en este acto por Don Iñigo María Valenzuela Cossío, mayor de edad, con domicilio en Madrid, Avenida de Nazaret 3, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 5.406.422- L.

Don Iñigo María Valenzuela Cossío representa a la Sociedad en virtud de nombramiento como Consejero Delegado en función de poder realizado a su nombre en fecha 21 de Mayo de 2015 ante el notario de Madrid D. Luis Enrique García Labajo.

**De otra parte :**

- (1) **Don Iñigo María Valenzuela Cossío**, mayor de edad, con domicilio en Madrid, Avenida de Nazaret 3, Pcrtal 4, bajo de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 05.406.422- L (en lo sucesivo referido como "**A1**"), actuando en nombre y representación propios.
- (2) **ALSA GRUPO, S.L.U.** (en lo sucesivo referido como "**A2**"), sociedad española con domicilio en C/ Miguel Fleta 4, NIF B-82.059.478, inscrita en el registro mercantil de Madrid, al tomo 20.228 folio 120, hoja M-215156, representada por Doña María Pérez Prieto, provista de DNI 09.395.994-B, actuando en su condición de apoderada y Secretaria del Consejo de Administración, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Inocencio Figaredo de Mora
- (3) **Doña Esperanza Zarauz Echevarría** (en lo sucesivo referida como "**A3**"), mayor de edad, con domicilio en Avenida del Pla 166, 03730 Javea, Alicante, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 16.043.070-H, actuando en nombre y representación propios.
- (4) **Don José Jesús Rivera Cortés** (en lo sucesivo referido como "**A4**"), mayor de edad, con domicilio en C/ Secundino Zuazo 4, P5 1B, 28660 Boadilla del Monte, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 50.191.197-E, actuando en nombre y representación propios.



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

- (5) **Don Diego Giménez-Arnau Pallarés** (en lo sucesivo referido como "A5"), mayor de edad, con domicilio en Avda. Valdemarín, 136 1º A, 28023 Madrid, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 7.491.188-L, actuando en nombre y representación propios.
- (6) **CAIXA CAPITAL RISC, S.G.E.I.C., S.A.** (en lo sucesivo referido como "A6"), sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio en 08028 Barcelona, Avenida Diagonal, número 621, torre II, provista de Número de Identificación Fiscal A-62.794.722, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 34.341, Folio 207, Hoja número B-247.079 y en el Registro Administrativo de S.G.E.C.R. de la CNMV con el número 27, representada por D. Xavier Alvarez Forn, provisto de N.I.F. nº 39.345.378-Z y por D. Beltran Vives Montobbio, provisto de N.I.F. 46.354.022-Y, actuando en su condición de apoderados en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Enric Viola Tarragona el 28 de octubre de 2016, con el número 3139 de su protocolo, así como ante la escritura otorgada ante el mismo notario el 26 de octubre de 2017, con el número 4081 de su protocolo. CAIXA CAPITAL RISC interviene en nombre y representación del Fondo de Capital Riesgo denominado CAIXA CAPITAL MICRO II, FCR (en adelante, "CAIXA CAPITAL MICRO II"), como sociedad gestora del mismo. El referido Fondo de Capital Riesgo se constituyó de conformidad con la legislación española en virtud de contrato suscrito el 15 de abril de 2014, consta inscrito en el Registro de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV con el nº 160 y está provisto de N.I.F. V66278987.
- (7) **GANIMEDES DREAM S.L.**, (en lo sucesivo referido como "A7"), sociedad española, con domicilio social en la calle Zurbano 84, escalera centro piso, 4º puerta 3 (Madrid), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias el día 21 de enero de 2016 con el número 224 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Se encuentra representada en este acto por Jose Ramón Meléndez Suárez de Lezo, con DNI 33.504.543-Y., con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Marceliano Santamaría nº 10, (Madrid) quien actúa en virtud de escritura de poder otorgada por el Comprador el 26 de enero de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.
- (8) **Don Javier Mejía Martí** (en lo sucesivo referido como "A8"), mayor de edad, con domicilio en Calle Solano 4, 2º b, 28230 Pozuelo de Alarcón, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 02.883.012-P, actuando en nombre y representación propios.
- (9) **Don José Antonio Guillén Álvarez de Sotomayor** (en lo sucesivo referido como "A9"), mayor de edad, con domicilio en C/Cigüela, 70 - 28670 Villaviciosa de Odón - Madrid, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 05.355.484-A, actuando en nombre y representación propios.
- (10) **MILTON 2000 INVESTMENTS, S.L.** (en lo sucesivo referido como "A10" con CIF B-62602578 y representada por D. Marcel Rafart con NIF nº 46.229.866 G actuando en su condición de apoderado.
- (11) **JAVIER ESTRADA FERNÁNDEZ-HONTORIA** (en lo sucesivo referido como "A11"), mayor de edad, con domicilio en Plaza de los Reyes Magos 4, 1ºA,

Madrid, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 50.836.459-L

- (12) **MANUEL GONZÁLEZ-ESCUADERO** (en lo sucesivo referido como "A12"), mayor de edad, con domicilio en C/ General Rodrigo 2, 8º A, Madrid, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 07.470.550-N.
- (13) **PEDRO MELENDO DERQUI** (en lo sucesivo referido como "A13"), mayor de edad, con domicilio en Av. Camino de Santiago nº 7, portal D, 2ºb, Madrid 28050, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 33.502.308-W
- (14) **EDUARDO NARCISO MELÉNDEZ SUÁREZ DE LEZO** (en lo sucesivo referido como "A14"), mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle Zurbano, escalera centro piso, 4º puerta 3 (Madrid), de nacionalidad española y con NIF nº 51.412.117-X, estando debidamente representado por Jose Ramón Meléndez Suárez de Lezo, con DNI 33.504.543-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Marceliano Santamaría nº 10, (Madrid) quien actúa en virtud de escritura de poder otorgada por el Comprador el 26 de enero de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.
- (15) **MARÍA MACARENA DÁVILA COSSÍO** (en lo sucesivo referida como "A15", mayor de edad, con domicilio en C/Arte 1, 7c, Madrid, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 05.309.560-X, actuando en nombre y representación propios.
- (16) **FARADAY VENTURE PARTNERS, S.L.** (en lo sucesivo referida como "A16"), sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio en Paseo de la Habana 16, 1º, 28036, provista de Número de Identificación Fiscal B-86.282.449, representada por D. Gonzalo Tradacete, provisto de N.I.F. nº 50.247.067-W actuando en su condición de apoderado. FARADAY VENTURE PARTNERS, S.L. interviene indistintamente en nombre y representación de FARADAY OPORTUNIDAD I, S.L.U. con C.I.F. B-86.444.205, FARADAY OPORTUNIDAD II, S.L.U. con C.I.F. B-86.671.450, FARADAY OPORTUNIDAD III, S.L.U. con C.I.F. B-86.794.161, FARADAY OPORTUNIDAD IV, S.L.U. con C.I.F. B-86.870.011, como sociedad gestora de dichos vehículos de inversión, todos ellos con domicilio fiscal en Paseo de la Habana 16, 1º, 28036 Madrid.
- (17) **MAX BURGER** (en lo sucesivo referido como "A17"), mayor de edad, con domicilio en Apt 3039 Four Seasons place, 8 Finance Street Central, Hong Kong, China, de nacionalidad suiza y Documento de Identidad R438548(8), actuando en nombre y representación propios.
- (18) **FIDES CAPITAL, S.L.** (en lo sucesivo referido como "A18"), sociedad española, con domicilio en Madrid, en el Paseo de la Castellana nº 100, escalera derecha, piso 2º B, provista de C.I.F. num. B82510066 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14.767, Folio 80, Hoja M-245290, inscripción 1ª. Se halla representada en este acto por D. Alejandro Santana García-Fuster, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, en Paseo de la Castellana nº 100, escalera derecha, piso 2º B y provisto de D.N.I. nº 5.432.568-Z, que actúa en su calidad de Consejero delegado en virtud de escritura otorgada



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

ante el Notario de Madrid Dña. Ana María Carrión Abedul, el día 23 de septiembre de 2014, con el nº 2.348 de su protocolo.

- (19) **PINAMA 2017 INVERSTARTUPS, SL**, (en lo sucesivo referida como "**A19**"), domiciliada en Alcobendas, Madrid, avenida de la Industria, 13, 1ºB, constituido por tiempo indefinido mediante escritura otorgada por el notario de Madrid, D. Alejandro Velasco Gómez, el día 16 de Octubre de 2017, bajo el número 2.546 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.478, folio 88, hoja M-655329, provisto de CIF.: B87935060. D. Jorge Maortua Ruiz-López, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Alcobendas, Madrid, Avenida de la Industria, 13, y provisto de D.N.I. nº 30558913D, y D. Ignacio Alonso Cembrano, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Alcobendas, Madrid, Avenida de la Industria, 13, que actúan en calidad de Consejeros Delegados Mancomunados en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Alejandro Velasco Gómez, el día 16 de Octubre de 2017, con el nº 2546 de su protocolo.
- (20) **MARÍA ROTONDO URCOLA** (en lo sucesivo referida como "**A20**"), mayor de edad, con domicilio en C/Clavileño 65, Madrid 28002, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 07.212.590-C, estado civil divorciada, actuando en nombre y representación propios.
- (21) **MARTA MIRANDA LÓPEZ** (en lo sucesivo referida como "**A21**"), mayor de edad, con domicilio en C/Felix Boix 6, 4d, Madrid 28036, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 05.393.625-X, estado civil viuda, actuando en nombre y representación propios.
- (22) **TEODORO SEOANE LÓPEZ** (en lo sucesivo referido como "**A22**"), mayor de edad, con domicilio en C/Gabriela Mistral 10, 2ºb, Madrid 28035, de nacionalidad española y Documento Nacional de Identidad 24.754.997-M, estado civil divorciado, actuando en nombre y representación propios

En lo sucesivo cualquier referencia a las "**Partes**" se entenderá realizada a la Sociedad, **A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A18, A19, A20, A21, A22** conjuntamente, y las referencias a una "**Parte**" se entenderán realizadas a cualquiera de las Partes indistintamente.

En lo sucesivo cualquier referencia a los "**Socios**" se entenderá realizada a **A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A18, A19, A20, A21, A22** conjuntamente, y las referencias a un "**Socio**" se entenderán realizadas a cualesquiera de los Socios indistintamente.

En lo sucesivo cualquier referencia a los "**Socios Previos a la Ronda**" se entenderá realizada a **A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A14 y A15**.

En lo sucesivo cualquier referencia a los "**Nuevos Inversores**" se entenderá realizada a **A16, A17, A18, A19, A20, A21, A22** conjuntamente, y las referencias a un "**Nuevo Inversor**" se entenderán realizadas a cualesquiera de los **Nuevos Inversores**.

En lo sucesivo cualquier referencia a “**Inversores de Importe Mayor**” se entenderá realizada a **A2, A6, A16, A17, A18, A19** conjuntamente, y las referencias a un “Inversor de Importe Mayor” se entenderá a cualquiera de dichos Socios de forma indistintamente.

En lo sucesivo cualquier referencia al “**Socio Fundador**” se entenderá realizada a **A1**.

En lo sucesivo cualquier referencia a los “**Socios Trabajadores**” se entenderá realizada a **A1, A3, A7, A14** conjuntamente, y las referencias al “**Socio Trabajador**” se entenderán realizadas a cualquiera de los **Socios Trabajadores**.

En lo sucesivo cualquier referencia a los “**Socios No Trabajadores**” se entenderá realizada a **A2, A4, A5, A6, A8, A9, A10, A11, A12, A13, A15, A16, A17, A18, A19, A20, A21, A22** conjuntamente, y las referencias al “**Socio No Trabajador**” se entenderán realizadas a cualquiera de los **Socios No Trabajadores**.

Las **Partes** se reconocen recíprocamente el interés suficiente así como la capacidad jurídica necesaria para suscribir este compromiso de inversión y acuerdo de Socios (el “**Contrato**”), y a dicho efectos

#### EXPONEN

- (A) Que **CONTENT TRIP SOLUTIONS S.L.**, es una Sociedad española, cuyo capital social y prima de emisión a fecha de este Contrato asciende a 42.172,00 €, representado por 3.244 participaciones de 1,00€ de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 3.244, ambos inclusive, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas (en lo sucesivo referidas como las “**Participaciones Iniciales**”).
- (B) Que la distribución previa a la ampliación de capital es la siguiente:





SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

A1	Iñigo Valenzuela	1.774,00	54,686%
A2	ALSA GRUPO, S.L	217,00	6,689%
A3	Esperanza Zarauz	209,00	6,443%
A4	Jose Jesús Rivera	199,00	6,134%
A5	Diego Gimenez Arnau	175,00	5,395%
A6	CAIXA CAPITAL MICRO II, FCR	144,00	4,439%
A7	GANIMEDES DREAM S.L.	130,00	4,007%
A8	Javier Mejía	110,00	3,391%
A9	Jose Antonio Guillén	110,00	3,391%
A10	Milton 2000 Investments SL	36,00	1,110%
A11	Javier Estrada	36,00	1,110%
A12	Manuel González Escudero	36,00	1,110%
A13	Pedro Melendo	36,00	1,110%
A14	Eduardo Melendez	22,00	0,678%
A15	María Macarena Dávila	10,00	0,308%
		3.244,00	

- (C) Que la Sociedad es un vehículo que viene desarrollando su actividad y que ha adquirido los compromisos contractuales habituales dentro de su actividad, básicamente de carácter laboral, así como algunos de carácter mercantil.
- (D) Que la Sociedad se ha constituido con la finalidad, entre otras pero principalmente, de desarrollar y comercializar productos que generen valor a sus clientes, siendo estos cualquier tipo de empresa que adquiera soluciones de carácter digital enfocada a mejorar su transformación digital (el "**Proyecto**"), y que entra dentro de la planificación de la misma el iniciar un proceso de venta de la sociedad a partir del tercer año desde la fecha de este documento.
- (E) Que con el objeto de desarrollar conjunta y ordenadamente el "**Proyecto**" así como de participar en su correspondiente financiación, los "**Socios Previos a la Ronda**" y los "**Nuevos Inversores**" han considerado oportuno aumentar el capital social y la prima de asunción de la Sociedad en el importe de 906.286,50 € mediante la emisión, para su asunción y desembolso total, de 525 Participaciones de 1,00 € de valor nominal cada una, y de prima de asunción 1725,26 € por cada participación social numeradas de la 3.245 a la 3.769, ambas inclusive, (en lo sucesivo referida como la "**Ampliación**").

Las Participaciones emitidas en la Ampliación serán referidas como las "**Nuevas Participaciones**" y junto con las **Participaciones Iniciales** serán referidas como las "**Participaciones**".

- (F) Que además, **A1, A2 y A4** son miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y **A3 y A6** son asistentes al mismo, y que se nombrarán entre los "**Nuevos Inversores**" y **A6** a un miembro adicional del Consejo de Administración, sin perjuicio del número de asistentes que se determine.

- (G) Que los **Nuevos Inversores, así como los anteriores A1, A2, A6, A8 y A9** han manifestado a la Sociedad y a **A1** su voluntad de asumir las **Nuevas Participaciones** de acuerdo con los términos de este Contrato.
- (H) Que las **Partes** tiene el objetivo común de colaborar en el desarrollo y gestión eficientes de la Sociedad y el proyecto indicado, así como de proporcionar a la Sociedad una estructura accionarial y de gestión estable.
- (I) En razón de todo lo anterior, y llevando a efecto cuanto tienen convenido, las Partes han acordado la celebración del presente Contrato, el cual anula todos los pactos de socios anteriores existentes, sin menoscabo de la ejecución de las obligaciones anteriores realizadas hasta la fecha, y se convierte en el único Pacto de Socios de la Sociedad, con sujeción a las siguientes,



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

## ESTIPULACIONES

### I.- OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes, y los términos acordados por éstas, respecto de:

1. la formalización de la suscripción, pago y adjudicación definitiva de las Nuevas Participaciones a emitir en la Ampliación;
2. el establecimiento de las bases y compromisos fundamentales que regulen el funcionamiento, financiación y gestión de la Sociedad y las relaciones entre los Socios para el buen fin del Proyecto; y
3. la determinación de los criterios para la liquidación de la Sociedad y la adjudicación de sus activos a los Socios.

### II.- COMPROMISO DE INVERSIÓN

Mediante la formalización del presente Contrato cada uno de los Socios se compromete irrevocablemente frente a la Sociedad y al resto de Socios a asumir las **Nuevas Participaciones** en la **Ampliación** y desembolsar la totalidad de su nominal y prima de asunción por importe de **1.726,26 €** por cada participación social de acuerdo con lo especificado a continuación:

#### **CAPITAL, PRIMA Y NUEVAS PARTICIPACIONES A SUSCRIBIR EN LA AMPLIACIÓN**

SOCIO	CAPITAL SOCIAL A SUSCRIBIR	PRIMA DE ASUNCIÓN	TOTAL: CAPITAL Y PRIMA SUSCRITOS	NUEVAS PARTICIPACIONES A SUSCRIBIR
A1 Iñigo Valenzuela	€ 3,00	€ 5.175,78	€ 5.178,78	3
A2 ALSA GRUPO, S.L	€ 43,00	€ 74.186,18	€ 74.229,18	43
A6 CAIXA CAPITAL MICRO II, FCR	€ 113,00	€ 194.954,38	€ 195.067,38	113
AB Javier Mejía	€ 9,00	€ 15.527,34	€ 15.536,34	9
A9 Jose Antonio Guillén	€ 10,00	€ 17.252,60	€ 17.262,60	10
A16 FARADAY VENTURE PARTNERS , SL	€ 58,00	€ 100.065,08	€ 100.123,08	58
A17 Max Burger	€ 117,00	€ 201.855,42	€ 201.972,42	117
A18 FIDES CAPITAL, SL	€ 72,00	€ 124.218,72	€ 124.290,72	72
A19 PINAMA 2017 INVERSTARTUPS, SL	€ 58,00	€ 100.065,08	€ 100.123,08	58
A20 María Rotondo Urcoila	€ 14,00	€ 24.153,64	€ 24.167,64	14
A21 Marta Miranda López	€ 14,00	€ 24.153,64	€ 24.167,64	14
A22 Teodoro Seoane López	€ 14,00	€ 24.153,64	€ 24.167,64	14
<b>TOTAL</b>	<b>€ 525,00</b>	<b>€ 905.761,50</b>	<b>€ 906.286,50</b>	<b>525</b>

Participaciones Totales ..... 3.769

**CAPITAL SOCIAL TOTAL Y PARTICIPACIONES TRAS LA AMPLIACIÓN**

		UNITS	% CS	CS	PRIMA DE ASUNCIÓN
A1	Iñigo Valenzuela	1.777	47,148%	1.777,00	26.463,78
A2	ALSA GRUPO, S.L	260	6,898%	260,00	76.790,18
A6	CAIXA CAPITAL MICRO II, FCR	257	6,819%	257,00	196.682,38
A3	Esperanza Zarauz	209	5,545%	209,00	2.508,00
A4	Jose Jesús Rivera	199	5,280%	199,00	2.388,00
A5	Diego Gírnenez Arnau	175	4,643%	175,00	2.100,00
A7	Ganímedes Dreams, SL	130	3,449%	130,00	1.560,00
A9	Jose Antonio Gullén	120	3,184%	120,00	18.572,60
A8	Javier Mejía	119	3,157%	119,00	16.847,34
A17	Max Burger	117	3,104%	117,00	201.855,42
A18	FIDES CAPITAL, SL	72	1,910%	72,00	124.218,72
A16	FARADAY VENTURE PARTNERS, SL	58	1,539%	58,00	100.065,08
A19	PINAMA 2017 INVERSTARTUPS, SL	58	1,539%	58,00	100.065,08
A10	Milton 2000 Investments SL	36	0,955%	36,00	432,00
A11	Javier Estrada	36	0,955%	36,00	432,00
A12	Manuel González Escudero	36	0,955%	36,00	432,00
A13	Pedro Melendo	36	0,955%	36,00	432,00
A14	Eduardo Melendez	22	0,584%	22,00	264,00
A20	María Rotondo Urcola	14	0,371%	14,00	24.153,64
A21	Marta Miranda López	14	0,371%	14,00	24.153,64
A22	Teodoro Seoane López	14	0,371%	14,00	24.153,64
A15	María Macarena Dávila	10	0,265%	10,00	120,00
	Otros	0	0,000%	0,00	0,00
		<b>3.769</b>	<b>100,000%</b>	<b>3.769,00</b>	<b>944.689,50</b>

Cada uno de los Socios asume el compromiso firme e irrevocable frente a la Sociedad y al resto de **Socios** de desembolsar, el importe del desembolso total correspondiente a las **Nuevas Participaciones** que esté previsto que asuma de acuerdo con lo especificado en el anterior cuadro.

A17 convertirá el 100% del préstamo participativo suscrito y desembolsado a favor de CONTENT TRIP SOLUTIONS, SL, añadiéndose a los 200.000 € desembolsados en cash los intereses correspondientes (1.369,86 €) desde la fecha de recepción de la transferencia (recibida 18 Junio 2018) como su aportación en la presente operación, y complementando con una transferencia adicional de 602,55 €.

El desembolso se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la Sociedad CONTENT TRIP SOLUTIONS, SL a la siguiente cuenta corriente, con la descripción "Ampliación de Capital", en los diez días siguientes a la firma del presente documento:



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

ES7221005518780200065008  
IBAN ES72 2100 5518 7802 0006 5008

A6 contará con un plazo adicional de 60 días, debido a requisito formal interno, siendo la fecha límite de desembolso en su caso el 5 de Octubre de 2018.

**“Los Socios Previos a la Ronda”** asumen en este Contrato frente a los **Nuevos Inversores** el compromiso firme e irrevocable de adoptar, en la fecha prevista para la **Ampliación** (una vez llevados a cabo todos los desembolsos) las resoluciones y acuerdos oportunos y necesarios al objeto de acordar la **Ampliación** y la asunción de las **Nuevas Participaciones** de acuerdo con los términos de este Contrato

### III.- MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

La **Sociedad** y **A1** manifiestan y garantizan de forma individual a los Nuevos Inversores lo siguiente a la fecha del presente Contrato:

1. que la Sociedad está constituida conforme a la normativa española y que no se encuentra en causa de disolución, en proceso de liquidación, en situación concursal, o en situación de incumplimiento de cualquier obligación legal que pudiera resultar de cualquiera de las circunstancias anteriores.
2. que la información facilitada sobre la Sociedad en la parte expositiva del presente Contrato es veraz y correcta;
3. que desde su fecha de constitución la Sociedad ha ejercido actividad consistente en el desarrollo del aplicativo base actual, y que tiene vigentes ayudas públicas (CDTI y SEGITTUR en forma de préstamos), que tiene una plantilla ya existente, un contrato de alquiler, y las obligaciones habituales en dicho tipo de relaciones profesionales;
4. que la formalización y el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad derivadas del presente Contrato no supone incumplimiento alguno de sus estatutos;
5. que el activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad a la fecha de 31 de diciembre de 2017 es el especificado en el Balance de Situación que se adjunta en **Anexo 02**.
6. Que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 han sido formuladas por el actual Consejo de Administración de la Sociedad.
7. Situación, inscripción y documentación: La Sociedad está constituida y en funcionamiento y toda la documentación mercantil/societaria está debidamente cumplimentada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Estatutos Sociales. La Sociedad ha cumplido en todo momento con la normativa internacional, comunitaria, estatal, autonómica y/o local que le es de aplicación y desarrolla su

actividad conforme a las leyes y reglamentos correspondientes. Además, no se ha acordado ninguna operación que pudiera afectar a la cifra de capital social que posee actualmente la Sociedad ni acuerdos de fusión, transformación, escisión o disolución. La Sociedad no es ni ha sido titular de participaciones de las que pudiera derivarse algún tipo de responsabilidad en el futuro ni ha ejercido nunca el cargo de administrador en ninguna otra sociedad.

8. Propiedad intelectual, industrial y know how: Se encuentran a nombre de la Sociedad, que está al corriente de pago de todos los cánones y obligaciones derivadas, así como en el cumplimiento de la normativa aplicable al respecto. El Pacto incluirá asimismo todos los dominios y marcas de los que la Sociedad es titular. La Sociedad no ha infringido ningún derecho de propiedad industrial ni intelectual de terceros ni ha recibido reclamaciones al respecto. Asimismo, no ha utilizado ni utiliza ninguna tecnología o título/derecho de propiedad intelectual de terceros sin estar autorizada para ello. Ni el Socio Fundador, ni los trabajadores de la Sociedad son propietarios a título personal de ningún derecho de la propiedad industrial, tecnología y/o know how de la Sociedad.
9. Contratos: La Sociedad se halla al día de todas las obligaciones contractuales que le competen según las leyes y regulaciones aplicables. Además, no ha suscrito ningún contrato que pueda imponer restricciones territoriales ni de cualquier otro tipo al desarrollo total o parcial de sus actividades.
10. Obligaciones fiscales y sociales: Han sido debidamente cumplidas por la Sociedad, hallándose al corriente de pago todas estas obligaciones de aplicación y debidamente provisionados los impuestos devengados no satisfechos. La Sociedad no ha recibido notificaciones o requerimientos de pago ni se ha iniciado ningún trámite que pueda dar lugar a obligaciones no contempladas.
11. Litigios: No existe ningún tipo de reclamación por parte de cualquier tercero ni la Sociedad ha recibido ninguna comunicación al respecto ni tiene constancia de ningún hecho que pueda dar lugar a futuras reclamaciones de cualquier tipo.
12. Protección de datos: La Sociedad cumple en la actualidad la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal y cuenta con las medidas de seguridad necesarias a tal efecto. Además, no utiliza ficheros de datos de carácter personal propiedad de terceros sin la debida autorización y consentimiento ni ha recibido requerimientos o inspecciones de ningún organismo de protección de datos que puedan dar lugar a obligaciones no contempladas en la actualidad. La Sociedad asume cualquier responsabilidad que se derive del mal cumplimiento de la Sociedad de la normativa de protección de datos con anterioridad a la firma del presente Pacto.
13. Que la Sociedad tiene en vigor un programa de Phantom Shares o primas económicas basadas en derechos económicos sobre Participaciones, existentes con anterioridad a la firma del presente contrato en la compañía. El mencionado



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

programa no afectará a los “Nuevos Inversores”, es decir que “Los Socios Previos a la Ronda” aportarán de forma proporcional a su porcentaje de capital antes de la ronda, el retorno económico del citado programa a sus beneficiarios en el caso de que dicho plan se ejecute. Todo esto sin perjuicio de posibles nuevos planes de incentivos a los trabajadores a futuro, que, en su caso, deberán ser promovidos por el Consejo de Administración, y deberán contar con la mayoría suficiente que se establezca en el presente documento.

La **Sociedad** reconoce y acepta que la formalización del presente Contrato por parte de los **Nuevos Inversores** se ha efectuado sobre la base de que las manifestaciones y garantías de la **Sociedad** y **A1** reflejadas en esta estipulación son ciertas y correctas y no inducen a error en sentido alguno.

La **Sociedad** se obliga a indemnizar a los **Nuevos Inversores** por cualquier perjuicio, responsabilidad, coste, daño o gasto que pudieran sufrir o incurrir como consecuencia de la inexactitud de las manifestaciones y garantías reflejadas en esta estipulación. En el caso de deudas o pasivos ocultos (considerados como tal pasivos no informados en la due diligence realizada por A16) la sociedad se obliga a recalcular el valor de las participaciones sociales emitidas en el marco de la presente ronda descontando dichos pasivos y actualizando el número de participaciones sociales emitidas de acuerdo a la nueva valoración. Este mecanismo se realizará en caso de verificarse deudas o pasivos ocultos no informados cuyo importe sea mayor al 2% de la valoración hecha de la sociedad.

#### **IV.- ESTATUTOS SOCIALES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

La **Sociedad** se registrará por sus estatutos sociales cuyo texto será modificado por acuerdo de la Junta General de Socios de la **Sociedad** en la fecha de la Ampliación de forma que se corresponda con el texto que se adjunta como **Anexo 01**.

En particular, las **Partes** se comprometen a realizar todo aquello que resulte preciso u oportuno a fin de obtener la inscripción del texto de los Estatutos Sociales en el Registro Mercantil.

Asimismo, los Socios reconocen que prevalecerán entre ellos los términos del presente Acuerdo en caso de conflicto entre éstos y los estatutos sociales de la Sociedad inscritos en el Registro Mercantil.

Los órganos sociales de la Sociedad son la Junta General de Socios y el Consejo de Administración.

#### **V.- LA JUNTA GENERAL**

##### **Constitución de la Junta General**

La Sociedad expresa su voluntad social a través de la Junta General como órgano soberano de gobierno de la misma, cuyo régimen de convocatoria, funcionamiento y decisión es el que deriva de los artículos 14 a 21 de los Estatutos Sociales.

Los Socios se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para asistir a todas las reuniones de la Junta General debidamente convocadas.

Para que una Junta General quede debidamente constituida en primera convocatoria se requerirá la asistencia de al menos el 75% del capital social de la Sociedad con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de al menos el 51% del capital social de la Sociedad con derecho a voto.

#### Adopción de acuerdos

La Junta General de Socios adoptará sus acuerdos por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen más de un cincuenta por ciento (50%) de los votos correspondientes a las Participaciones en que se divida el capital social y con la excepción de aquellos supuestos en que bien la Ley de Sociedades de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales o el presente Acuerdo dispongan otras mayorías.

La Sociedad no podrá, en ninguno de sus órganos de gobierno, adoptar los siguientes acuerdos sin aprobación expresa y por escrito del 75% del capital social total y con al menos el 50% o más de los "Inversores de Importe Mayor", incluyendo el visto bueno de A2 y A6:

- a) La modificación de los Estatutos Sociales, incluida la disolución y liquidación de la Sociedad o de sus filiales. Quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad o en sus filiales en los supuestos que sean precisos para compensar pérdidas y así evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la Ley;
- b) Cualquier pago de dividendos y/o reservas a los Socios por la Sociedad o sus filiales, así como la adquisición de autocartera y demás negocios con participaciones sociales propias de la Sociedad o de sus filiales;
- c) La modificación del sistema de administración de la Sociedad o de sus filiales, o del número de consejeros; no obstante lo anterior, en los supuestos anteriores se requerirá la aprobación expresa de todos y cada uno de los Socios A1, A2 y A6 con el objeto de garantizar los derechos de nombramiento de Consejeros que se establecen en la cláusula VI.
- d) La aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad, la gestión social y la propuesta de aplicación del resultado.
- e) El nombramiento, reelección, cese y sustitución de los auditores de cuentas de la Sociedad o de sus filiales;
- f) Cualquier cambio significativo en el objeto social de la Sociedad o de sus filiales;
- g) La creación o constitución de filiales o la participación en las mismas.
- h) Limitación o exclusión de los derechos de suscripción y adquisición preferentes o la aprobación de ampliaciones de capital en las que no se reconozca ese derecho tanto en la Sociedad como en sus filiales;
- i) La concesión, transmisión o venta a cualquiera de los Socios de la Sociedad de participaciones, derechos u otros instrumentos que den derecho a la adquisición de participaciones sociales ya sea de la Sociedad o de cualesquiera de sus filiales salvo que dicha concesión, transmisión o venta se extienda a todos los Socios en idénticas condiciones y en cantidad proporcional a sus respectivas participaciones sociales;
- j) La creación de acciones o participaciones sociales que tengan, o la firma de pactos de Socios que contemplen, derechos de voto, derechos económicos, derechos de liquidación preferente, o derechos sobre la cuota de liquidación distintos de los que corresponden a las participaciones que están en posesión de los socios actuales y





SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

- sus derechos recogidos en el Pacto, o de los que corresponden a las participaciones en posesión del resto de Socios de la Sociedad;
- k) La celebración, modificación y extinción de contratos entre la Sociedad y sus filiales, entre la Sociedad o sus filiales y algún o algunos Socios de la Sociedad (incluidos, en su caso, el contrato de trabajo y la remuneración) o con alguno de los familiares de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad, o con sociedades en las que alguno de ellos ostente participación directa o indirectamente;
  - l) La transformación, fusión, absorción o escisión de la Sociedad y/o de sus filiales, segregación de rama de actividad, aportación de activos o pasivos, y cualesquiera otras operaciones de consolidación o reestructuración de la Sociedad y/o de sus filiales; incluidas la disolución y/o liquidación.
  - m) Adquisiciones de empresas, otorgar acuerdos de alianza estratégica, acuerdos asociativos, de cuentas en participación o de Joint Venture, realizar inversiones en capital fijo que difiera de la previsión estatutaria, inversiones y desinversiones.
  - n) La venta de participaciones por parte del Socio Fundador a una valoración que suponga valorar el conjunto de la Sociedad en un valor inferior al menor de : 1) el valor postmoney de la presente ronda con un incremento anual acumulativo del 20%, o 2) veinte millones de euros (20.000.000 €), salvo que el porcentaje del capital social en manos del socio fundador tras la venta de participaciones sea mayor del 20%, en cuyo caso podrá vender sin limitación alguna, teniendo derecho cualquier socio a vender el 100% de sus participaciones si se produce un cambio de control de la Sociedad, entendiéndose como tal la adquisición por cualquiera, salvo A1, de más del 50% de la sociedad.
  - o) La suscripción de contratos de distribución, cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial o de know how, cualquier contrato de licencia de uso, explotación o cualquier otro concepto de marcas o cualquier derecho de propiedad intelectual, siempre que supongan alguna exclusividad;
  - p) Transmitir, enajenar o gravar bienes o elementos integrantes de su activo fijo cuyo valor contabilizado en el activo supere, de forma individual o varias conjuntamente, cincuenta mil euros (50.000 €) por operación, así como cualquiera de las acciones/participaciones de la Sociedad, incluyendo el know-how de la Sociedad y sus derechos de propiedad industrial e intelectual, quedando excluidos aquellos negocios jurídicos necesarios y/o habituales para el desarrollo de las actividades ordinarias de la Sociedad;
  - q) La emisión por la Sociedad o cualquiera de sus filiales de deuda mediante valores o la celebración de contratos en virtud de los cuales la Sociedad o filial se endeude reconociendo la posibilidad de suscribir acciones o participaciones de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales o la posibilidad de participar en los beneficios de la Sociedad o sus filiales; y
  - r) El traslado del domicilio de la Sociedad o de sus filiales fuera del Estado Español.
  - s) Negocios sobre participaciones propias.
  - t) Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Sociedad que se adjuntan como **Anexo 01** en contravención a lo pactado en el presente Contrato, exceptuándose las modificaciones que pudieran ser necesarias en virtud de exigencias legales y aquellas necesarias a fin de lograr la definitiva inscripción de los estatutos sociales en el Registro Mercantil (debiendo en tales casos respetarse y preservarse, en la máxima medida posible, el espíritu y los principios pactados en este Contrato).
  - u) La modificación de las mayorías reforzadas establecidas en los órganos de gobierno de la Sociedad

#### Sociedades Filiales

En cuanto a la adopción de acuerdos en las juntas generales de Socios (o Socios) de las sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, las Partes se comprometen a que la Sociedad vote en la correspondiente junta general (o decida en las decisiones de socio único) en el sentido que previamente acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **VI.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Una vez acordada la Ampliación de capital prevista en el apartado II de este acuerdo, la **Sociedad** estará regida y administrada por un Consejo de Administración, el cual tendrá competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentará el poder de representación de la misma.

El Consejo de Administración elegirá a un Presidente y a un secretario, cargo este último que podrá recaer en un no-consejero de la **Sociedad**.

Para ser elegido consejero no será necesario reunir la condición de socio de la Sociedad.

#### Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará integrado por 4 consejeros, quienes serán designados por los Socios en la proporción siguiente:

- A1 podrá designar 2 consejeros;
- A2 y A6, podrán designar 1 consejero cada uno.
- En el caso de que A2 o A6 no nombren un consejero dicho derecho recaerá sobre los "Nuevos Inversores", siendo el procedimiento mayoría simple de votos, utilizándose el capital social de cada uno como porcentaje de voto.

Los "**Inversores de Importe Mayor**" tendrán derecho a nombrar cada uno a un "Invitado" al Consejo de Administración a no ser que tengan derecho a designar un consejero, y hayan ejercido dicho derecho. Dichos "Invitados" tendrán derecho a recibir la misma información que los miembros del consejo y a asistir a todos los Consejos de Administración.

#### Reparto de cargos en el seno del Consejo de Administración

Los cargos dentro del Consejo de Administración de la Sociedad serán distribuidos de la siguiente forma:

- (i) Presidente: El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por los consejeros nombrados por el socio mayoritario A1 quienes designan inicialmente a A1
- (ii) Vicepresidente: El primer Vicepresidente será A4.



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

- (iii) Secretario. El secretario del Consejo de Administración de la Sociedad será designado conjuntamente por el Presidente y el Vicepresidente, y no será necesario que ostente la condición de consejero de la Sociedad.

#### Estatuto de los consejeros

- (i) Duración. La duración del cargo de consejero será indefinida, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales.
- (ii) Nombramiento. Los Socios se comprometen, en lo menester, a votar a favor de los consejeros propuestos, de forma que cada Socio pueda mantener en el Consejo de Administración el número de representantes que le corresponda cubrir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.
- (iii) Cese. Los consejeros designados sólo podrán ser cesados por el Socio que los haya propuesto, salvo en el caso de flagrante ilegalidad. En lo menester, los Socios restantes se comprometen a otorgar su voto afirmativo para materializar tal cese en cada caso, cuando así lo solicite el Socio proponente.
- (iv) Sustitución. En caso de renuncia o cese de cualquier consejero, cualquiera que sea la causa, corresponderá cubrir la vacante a quien tuviese derecho a designarlo. En lo menester, cada uno de los Socios se compromete a (i) colaborar en lo necesario para posibilitar la pronta e inmediata sustitución del consejero en cuestión y (ii) votar favorablemente al acuerdo de nombramiento de los sucesivos consejeros propuestos por cada uno de los Socios.
- (v) Retribución. El cargo de consejero será no remunerado por las funciones propias del cargo y por las funciones ejecutivas que pueda desarrollar.
- (vi) Deberes de Lealtad. Los consejeros comunicarán al Presidente cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el consejero deberá abstenerse de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere, absteniéndose de ejercitar sus derechos de voto cuando el tema objeto de conflicto esté sometido a deliberación por parte del Consejo de Administración

#### Funcionamiento del Consejo de Administración

- (i) Convocatoria. Corresponde al Presidente la facultad de convocar al Consejo de Administración.  
El Presidente podrá, motu proprio, convocar al Consejo de Administración con carácter extraordinario, cuando se produzcan circunstancias especiales que así lo aconsejen.  
Igualmente, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar al Consejo de Administración con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten cualquiera de los consejeros, en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. En el supuesto de que el Presidente no procediera a su convocatoria en el mencionado

plazo, el consejero que hubiera solicitado la convocatoria del Consejo de Administración lo pondrá en conocimiento del vicepresidente, quien deberá convocar el Consejo de Administración dentro los cinco (5) días siguientes a aquel en el que le fuera solicitado.

La convocatoria la podrá realizar indistintamente el Presidente, o (en su caso) el secretario del Consejo de Administración, siguiendo las indicaciones del Presidente o, en su caso, del vicepresidente, mediante carta, fax o correo electrónico, dirigida a cada uno de los consejeros, al domicilio o dirección de correo electrónico designados a tal fin. Dicha convocatoria especificará el lugar de celebración y el orden del día propuesto a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión. Los consejeros indicarán mediante carta dirigida al efecto al secretario del Consejo de Administración el medio a través del cual desean ser convocados (carta, fax o correo electrónico).

En el supuesto de que el secretario no realice la convocatoria a requerimiento del Presidente o, en su caso, del vicepresidente, en el plazo señalado, será el propio Presidente o, en su caso, el vicepresidente, el que directamente realizará la convocatoria del Consejo de Administración dentro los cinco (5) días siguientes a aquél en el que termine plazo establecido, en primera instancia, para que realice la convocatoria el secretario.

- (ii) Lugar de celebración. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o, alternativamente, donde designe el Presidente (o el vicepresidente, cuando fuera convocada por este último), indicándolo debidamente en la convocatoria.  
No obstante lo anterior, la sesión no requerirá la presencia física de los consejeros, sino que bastará la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos mediante conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro sistema equivalente, siempre que: (i) ningún consejero se oponga a este procedimiento (ii) cada consejero que participe pueda escuchar al resto de los consejeros que intervengan en la reunión; (iii) si un consejero así lo desea, pueda dirigirse al resto de consejeros participantes simultáneamente; (iv) el Presidente (o el vicepresidente, cuando fuera convocada por él), indique expresamente en la convocatoria que los consejeros pueden asistir a la reunión mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema equivalente.
- (iii) Celebración por escrito. Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser celebradas por escrito si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.
- (iv) Constitución. Las sesiones del Consejo de Administración quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los consejeros podrán delegar su voz y voto en cada una de las reuniones del Consejo de Administración en favor de otro consejero, mediante simple escrito firmado por el consejero delegante dirigido al Presidente o a quien haga sus veces.
- (v) Invitados. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir terceras personas no consejeros siempre que cuenten con invitación del



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

Presidente y que su asistencia se halle justificada por razón de los asuntos a tratar en cada reunión, así como los invitados previstos en la presente estipulación.

- (vi) Periodicidad. Se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, en los treinta (30) días siguientes al último día de cada trimestre natural, debiendo recibir en los mismos plazos y forma la información a la que tengan acceso los consejeros de la Sociedad.
- (vii) Derechos de Información. Todos los consejeros e invitados al consejo tendrán derecho a recibir de la Sociedad, con al menos 5 días de antelación a las reuniones del Consejo de Administración, un informe de seguimiento del negocio y situación de la Sociedad que incluirá la evolución y previsiones actualizadas hasta el cierre del ejercicio de la cuenta de pérdida de ganancias analítica, el estado de flujos de efectivo y de la situación patrimonial, preparados de conformidad con principios contables generalmente aceptados y comparados con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. La estructura inicial de dicho informe incluirá asimismo un apartado de estrategia/hitos y otro de métricas de negocio.

Asimismo, la Sociedad deberá presentar un presupuesto anual con desglose mensual (evolución prevista de la cuenta de pérdidas y ganancias, la tesorería y la situación patrimonial) en el primer Consejo de Administración del ejercicio, que los Socios consejeros e invitados al consejo deberán recibir con al menos 5 días de antelación al mismo y aprobar explícitamente en el consejo para que surta efectos en relación con la remuneración variable de los Socios trabajadores en la Sociedad.

La Sociedad someterá a auditoría sus cuentas anuales para cada ejercicio social, aun cuando no estuviera obligada a ello de acuerdo con la normativa vigente.

#### Materias competencia del Consejo de Administración

Los Socios de la Sociedad acuerdan que las siguientes materias deberán discutirse y aprobarse en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad, sin que la adopción de las mismas pueda ser objeto de delegación:

- (i) Aprobación del presupuesto anual el cual contendrá para cada ejercicio social (1) la cuenta de resultados, el balance, el estado de origen y aplicación de fondos, y la evolución de tesorería y del endeudamiento; (2) las hipótesis operativas que conducen a todos los elementos incluidos en el número (1) anterior; (3) el presupuesto de inversiones; (4) el presupuesto comercial; y (5) la evolución prevista para la plantilla (el "Presupuesto Anual").
- (ii) Adquisición de cualesquiera activos, negocios y/o sociedades dedicados a la misma actividad o a cualesquiera actividades complementarias o conexas con la misma, así como la constitución de cualquier empresa común o alianza estratégica con otra empresa.

- (iii) La transmisión de cualesquiera ramas de actividad, así como el cese o suspensión de actividad en cualquier división del negocio actual de la Sociedad.
- (iv) Endeudamiento e inversiones de la Sociedad, excepto los que (i) se lleven a cabo dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad y no superen individual o conjuntamente el importe anual de 50.000,00 EUROS o (ii) se encuentren previstos en el Presupuesto Anual. Quedan excluidos los endeudamientos previos a la firma de este pacto
- (v) Otorgamiento por la Sociedad de cualquier tipo de aval, garantía o afianzamiento, excepto si dichas garantías se otorgan en relación (i) con cualquier operación dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad y no superen individual o conjuntamente el importe anual de **50.000,00 EUROS** o (ii) con cualquier endeudamiento de la Sociedad aprobado en el Presupuesto Anual.
- (vi) Suscripción de cualquier contrato, acuerdo o compromiso con terceros vinculados a la Sociedad, sus socios, administradores, empleados o con terceros vinculados a todos ellos.
- (vii) Contratación de altos directivos o modificación de las condiciones pactadas con los mismos.

#### Régimen general de adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán con el voto favorable de un número de consejeros que represente más de la mitad aritmética de la totalidad de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto dirimente del Presidente.

No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de **A1** para la adopción de acuerdos que versen sobre las materias que se relacionan como apartados v, vi, y vii. Específicamente para el punto (vii) se pacta que debe haber, además, votos a favor del 75% del Consejo de Administración para la remuneración económica en euros del Presidente y Director General, en su caso.

#### Régimen general de poderes

Todo poder otorgado a favor de Directivos o personal de la compañía, contendrá como limitación general, el que todo acto o disposición por importe superior a 5.000,00€ necesite de la firma mancomunada de un administrador de la sociedad.

#### Sociedades Filiales

En cuanto a la adopción de acuerdos en los consejos de administración, o por los administradores, de las sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, las Partes se comprometen a que la Sociedad facilite instrucciones a tales efectos en el sentido que previamente acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad.



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

#### Información Financiera

El Presidente del Consejo de Administración se compromete a remitir a todos los Consejeros e invitados que expresamente lo soliciten copia de la siguiente información financiera y de negocio con la periodicidad que a continuación se indica:

- (a) Cuenta de resultados, trimestralmente.
- (c) Balance de situación, trimestralmente.
- (d) Origen y aplicación de fondos, trimestralmente.
- (e) Informe de control de gestión y de control presupuestario mensualmente.
- (f) Cuenta de resultados provisional hasta el final del ejercicio trimestralmente.
- (g) Previsión de tesorería para los siguientes 3 meses, trimestralmente.
- (h) Plan de negocio y previsiones financieras a medio y largo plazo, anualmente, a entregar al final del primer trimestre del ejercicio social.

En todo caso, los miembros del Consejo de Administración e invitados tendrán pleno acceso, en todo momento, a toda la información de la sociedad (incluyendo, en su caso, todas las sociedades del mismo) y documentos del auditor que estimen oportunos para conocer la marcha de la Sociedad, ya sea de carácter contable, legal, financiero o de cualquier otro tipo. La solicitud de esta información y documentación se canalizará a través del Presidente.

Igualmente, el Presidente del Consejo de Administración informará a los Consejeros e invitados de cualquier incidencia significativa en los negocios de la Sociedad.

#### AUDITORÍA DE CUENTAS

La Sociedad y sus Filiales aplicarán los principios de contabilidad generalmente aplicados en España. Cualquier discrepancia o diferencia de interpretación en relación a dichos principios será resuelta por el auditor de cuentas de la Sociedad (el "**Auditor de Cuentas**").

Las cuentas anuales de la Sociedad serán auditadas anualmente por un Auditor de Cuentas, quien presentará su informe al Consejo de Administración y a la Junta General de Socios. Las cuentas anuales y el reporting anual deberá estar finalizado antes del 28 de febrero de cada ejercicio.

#### VII.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

##### COMPROMISO DE PERMANENCIA

Dado que la entrada en la sociedad de los "**Nuevos Inversores**", así como el acompañamiento de los inversores A2, A6 y A8 se produce como consecuencia del liderazgo en el **Proyecto de A1**, éste se compromete frente a los restantes Socios a mantener gestión en la Sociedad y a no vender sus Participaciones (salvo los casos de Tag Along o Drag Along) mientras no se acuerde el inicio de un proceso de Desinversión o hayan transcurrido **tres (3) años** a contar desde la firma del presente Contrato, lo que antes ocurra (el "**Período de Permanencia**")

A3, A7 y A14 en este momento son colaboradores de Content Trip Solutions, SL y parte esencial del proyecto por lo que se comprometen asimismo a mantener sus participaciones por un periodo de **dos (2) años** a contar desde la firma del presente Contrato a no ser que se den las circunstancias previstas en el apartado anterior.

Una vez finalizado los referidos periodos de permanencia, la transmisión de participaciones se sujetará al régimen establecido en este Pacto y en los Estatutos Sociales.

#### TRANSMISIONES PERMITIDAS

**Los Socios trabajadores** no venderán ni comprarán de forma individual cada uno más del 5% de su participación en la Sociedad en un periodo de doce meses consecutivos, salvo visto bueno del 50% de los "**Inversores de Importe Mayor**" y salvo los casos de Tag Along o Drag Along que se establecen en este Contrato. Los Socios participantes en la transacción deberán asegurarse de tal extremo mediante comunicación a la Sociedad con carácter previo a la transacción, que deberá confirmar si se han traspasado o no dichos umbrales. La firma de acuerdos de opción o promesa de compraventa con el propósito, explícito o no, de periodificar las transmisiones para eludir o burlar los umbrales antes indicados, supondrá que las transacciones realizadas en ejecución de los mismos no sean libres de conformidad con el presente y sean, por tanto, nulas.

- Para personas físicas

Los Socios que sean personas físicas podrán, mediante cualquier negocio jurídico, transmitir las participaciones que ostentan en la Sociedad a cualquier sociedad de la que sean titulares directos de más del noventa por ciento (90%) de su capital y derechos de voto, debiendo ser el restante diez por ciento (10%) propiedad de su cónyuge o de familiares de primer grado.

- Para personas jurídicas

Los Socios que sean personas jurídicas podrán transmitir por cualquier título todas o algunas de sus participaciones en la Sociedad, en una o varias veces, a favor de sociedades de su grupo (tal y como se define en el artículo 42 del Código de Comercio), así como a entidades gestionadas por la misma gestora. En caso de que a posteriori se perdiera la condición que hiciera libre la transmisión y siempre que la misma no fuera asumible a los umbrales previstos en el apartado de transmisiones permitidas se deberá proceder a restituir la titularidad al Socio originario, salvo visto bueno del 75% del Capital Social.

Salvados los compromisos de permanencia, las transmisiones intervivos entre socios, son libres a todos los efectos.

#### TRANSMISIONES A COMPETIDORES

En ningún caso los Socios podrán pretender ni consumir una transmisión de sus participaciones a personas físicas o jurídicas competidoras de la Sociedad, entendiéndose por tales aquellas que se dediquen, de alguna manera, al ejercicio de actividades contenidas en el objeto social de la Sociedad relacionadas con el Proyecto, ello salvo acuerdo expreso y escrito de todos los Socios.





SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

#### DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

Si, una vez transcurrido los Períodos de Permanencia una Parte (en lo sucesivo, la **Parte Oferente**) tuviera intención de vender a un tercero no socio la parte o la totalidad de sus Participaciones (en adelante las **Participaciones Ofrecidas**), deberá notificar previamente y por escrito su intención al Consejo de Administración de la Sociedad para que éste, en el plazo de quince (15) días naturales, lo comunique de modo fehaciente a las otras Partes indicando de forma clara la identidad del potencial adquirente, el número de Participaciones Ofrecidas, el precio de venta por Participación y los demás términos y condiciones de la transmisión propuesta.

El resto de los Socios (en adelante las Partes Restantes) podrán optar, en un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que reciba la preceptiva comunicación del Consejo de Administración de la Sociedad, entre:

- (a) ejercer un derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las Participaciones Ofrecidas, y en este caso la Parte Restante comunicará por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad su compromiso a ejercer su derecho de adquisición preferente, solicitando al Consejo que a su vez de traslado de la comunicación la Parte Oferente; o
- (b) ejercer un derecho de venta conjunta al Tercero Adquiriente en los términos regulados más adelante.

Transcurrido el plazo sin haberse comunicado por la Sociedad o/y la Parte Restante el ejercicio del derecho preferente de adquisición o, en su caso, de venta conjunta, la Parte Oferente podrá transmitir sus Participaciones libremente al Tercero Adquiriente en las condiciones notificadas.

Si fueran varios los Socios interesados en ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre las **Participaciones Ofrecidas**, estas se distribuirán a prorrata entre aquellos en función de su participación en el capital social sorteándose por el Consejo de Administración las restantes, si las hubiera.

#### DERECHO DE VENTA CONJUNTA (TAG ALONG)

En los casos de transmisión de Participaciones de cualquiera de los **Socios** por actos "*inter vivos*" a un tercero no socio, los restantes **Socios** que no hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente o que hubieran renunciado a él, tendrán un derecho de venta conjunta (o "**Tag Along**"), en proporción a sus respectivas participaciones en las mismas condiciones, salvo cuando dichas transmisiones se realicen de conformidad con lo previsto en la cláusula VIII. TRANSMISIONES PERMITIDAS de este acuerdo.

Si la oferta fuera por más del 50% de la Sociedad y por tanto de esta manera el tercero se hiciera con el control de la misma, cualquier Socio tendrá derecho a vender el total de sus participaciones.

Aquél Socio que tuviera interés en aceptar la venta conjunta se obliga a comunicárselo al resto de **Socios**, con copia al secretario del Consejo de Administración, en el plazo de

siete (7) días desde el día a aquel en el que finalizó el plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente.

En el plazo de los siete (7) días siguientes a la finalización de dicho plazo, el Secretario deberá comunicar al **Socio Oferente**, la decisión de las Partes Restantes ante la **Oferta**, que podrá consistir en alguna de las siguientes:

- (i) Rechazar la Oferta para sí, en cuyo caso el Socio Oferente podrá transmitir sus participaciones en las condiciones notificadas.
- (ii) Aceptar la Oferta y, en consecuencia, vender sus participaciones al tercero comprador repartiéndose el capital a comprar proporcionalmente al capital de cada uno de los Socios que quieran adherirse a dicha venta, salvo en el supuesto del interés del tercero por la mayoría del capital social, en el que los Socios Restantes podrán decidir vender la totalidad de su participación.

#### DERECHO DE ARRASTRE POR VENTA A UN TERCERO (DRAG ALONG)

A partir del tercer año desde la firma del Pacto, si la mayoría simple de Socios acuerdan la transmisión de al menos el 50% del capital social de la compañía a un tercero a una valoración total equivalente al precio por Participación de las Participaciones emitidas en la presente Ampliación de capital más un incremento anual compuesto devengado diariamente del 25%, estos Socios podrán obligar al resto de Socios a vender su participación conjuntamente con la suya de manera proporcional. Los Socios dispondrán de cualquier manera de 30 días para ejercer su derecho de adquisición preferente sobre las Participaciones en venta por el mismo precio y condiciones que los ofrecidos.

Con más de un 75% del capital (de los "**Socios no Trabajadores**"), con al menos dos de los "**Inversores de Importe Mayor**", el Drag Along se podrá ejercitar en cualquier momento aunque no concurran el resto de las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Este derecho durante los primeros dos años desde la firma del presente pacto necesita la aprobación adicional de la mayoría simple de los "**Socios Trabajadores**".

Con más de un 75% del capital con al menos el tres o más de los "**Inversores de Importe Mayor**", el Drag Along se podrá ejercitar en cualquier momento.

En caso de aplicación del anterior mecanismo, no nacerá el derecho de adquisición preferente a favor del resto de socios.

Como consecuencia del ejercicio del "Derecho de Arrastre", los restantes Socios firmantes se comprometen expresa e irrevocablemente desde este momento y en virtud del presente documento a:

- a) Transmitir las participaciones libres de cargas y gravámenes y con todos los derechos que les fueren inherentes en la fecha de transmisión, al adquirente en los términos y condiciones pactados por los Socios con dicho adquirente, en la fecha y ante el fedatario público español designados por las mismas; y



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

b) Realizar sus mejores esfuerzos, en todo el proceso de venta, para el éxito del mismo, colaborando en las actuaciones necesarias y firmando los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa y eficaz ejecución de la referida transmisión.

Todos los Socios que vendan sus Participaciones en el marco de este proceso, ya sea motu proprio o en ejercicio del Derecho de Arrastre, se registrarán por lo establecido a continuación:

a) La venta se realizará en igualdad de condiciones, en lo que se refiere a precio, forma de pago, declaraciones y garantías, límites de responsabilidad y cualquier otra condición o término.

b) Cuando los Socios que recibieron la Oferta, ejerciten el Derecho de Arrastre, el pago de la parte del precio por las Participaciones de los restantes Socios firmantes obligados a la venta se realizará en dinero, y no en especie, de ser el caso.

Si alguno o varios de los restantes Socios firmantes no procediera a la formalización de la transmisión de sus Participaciones en cumplimiento del Derecho de Arrastre, los Socios firmantes que recibieron la Oferta podrán optar entre:

(i) Exigir el cumplimiento de esta cláusula, mediante el ejercicio de las acciones legales y judiciales que correspondan, siendo los gastos y honorarios de letrado, procaudador y cualesquiera otros de cargo y cuenta del infractor; u

(iii) Otorgar en nombre y representación del Socio Firmante infractor los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa y eficaz ejecución de la transmisión de sus Participaciones, aunque incurriera en la figura de auto-contratación o múltiple representación.

#### CLÁUSULAS COMUNES

Cualquier transmisión de Participaciones llevadas a cabo en contra de lo establecido en este Contrato será nula.

#### PREFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN:

En caso de liquidación o venta de la compañía con un importe a liquidar inferior a la valoración de las Participaciones según el cuadro de la página diez de la presente ronda; la cantidad a repartir se distribuirá de manera proporcional al importe dinerario invertido por cada socio (descontando posibles dividendos ya distribuidos e incluyendo todos los desembolsos, incluso aquellos que han sido amortizados como consecuencia de reducciones de capital) hasta que recuperen la inversión y el exceso, en su caso, será repartido prorata a las participaciones en el capital social.

Todo ello sin perjuicio de que se les conceda a los Socios Trabajadores, previa aprobación por parte del Consejo de Administración, una prima de 150.000 € en compensación por haber cobrado durante los primeros años de vida de la Sociedad un salario por debajo del habitual de mercado para un puesto similar. El criterio de reparto entre los mismos será en base a un cálculo histórico del coste de oportunidad y el tiempo de trabajo efectivo empleado.

#### DERECHO DE SEPARACIÓN:

Los Socios no trabajadores tienen el derecho de vender el total de sus participaciones a la Sociedad, o en su defecto a D. Íñigo María Valenzuela Cossío por 1 € en cualquier momento.

#### SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL TRANSMITENTE

En todo caso de transmisión de Participaciones titularidad de cualquiera de los **Socios** el adquirente y nuevo **Socio** deberá comunicar por escrito y de forma fehaciente a todos los **Socios**, que conoce el contenido de este Contrato, se adhiere al mismo y se subroga en todos los derechos y obligaciones que le sean de aplicación en virtud de lo previsto en el presente Contrato.

A los efectos de lo previsto en esta estipulación, el **Socio** transmitente habrá de informar al adquirente sobre la existencia del presente Contrato y de las obligaciones del mismo.

En caso de transmisiones *mortis causa* o forzosas, los herederos o adquirentes quedarán solidariamente vinculados por los términos y condiciones del presente Contrato.

#### PREFERENCIA DEL RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN CONTRACTUAL FRENTE AL RÉGIMEN ESTATUTARIO

Lo dispuesto en esta cláusula será de obligada observancia para los **Socios** firmantes con preferencia al régimen que para la transmisión de Participaciones dispongan los estatutos de la Sociedad.

#### VIII.- PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES

Cada Socio se compromete a no pignorar o gravar en modo alguno las Participaciones de las que es titular salvo autorización por escrito de los demás Socios.

#### IX.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y BLOQUEOS

Se entenderá por bloqueo la situación en que se haya propuesto un mismo asunto 2 o más veces a la Junta General, o en su caso al Consejo de Administración, y no se haya adoptado resolución alguna sobre dicho asunto;



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

En caso de bloqueo las Partes se comprometen a consultar con un especialista de reconocido prestigio, la elección de dicho especialista deberá contar con, al menos, un 33% del capital social de la compañía;

Las Partes adoptarán como vinculante la solución que adopte dicho especialista;

Si dicho especialista no adoptara decisión alguna, o si por la materia del asunto no procediera consultar con el mismo, las partes propondrán una vez más a la Junta General, o en su caso al Consejo de Administración, el asunto objeto del bloqueo y de persistir éste todas las Partes se comprometen a proceder a la ordenada disolución y liquidación de la Sociedad.

#### **X.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

Independientemente de cualesquiera obligaciones a indemnizar por daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento por una de las Partes de sus obligaciones conforme al presente Contrato, las Partes acuerdan que el incumplimiento por un Socio de alguna de sus obligaciones en este Contrato dará derecho a la Sociedad y a los demás Socios a adquirir la totalidad de las Participaciones del Socio incumplidor (en lo sucesivo referidas con las "**Participaciones Adquiribles**") de acuerdo con lo siguiente:

- 1.2 en primer lugar los Socios tendrán derecho a adquirir la totalidad de las Participaciones Adquiribles en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad y sin computar el porcentaje de participación del Socio incumplidor;
- 1.3 si algún Socio no deseara adquirir su parte correspondiente de las Participaciones Adquiribles, éstas se repartirán entre el resto de Socios en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, sin computar el porcentaje de participación del Socio incumplidor y de aquellos Socios que no deseen adquirir las Participaciones Adquiribles;
- 1.4 si ningún Socio deseara comprar las Participaciones Adquiribles, la Sociedad podrá acordar su adquisición mediante el correspondiente acuerdo de la Junta General;
- 1.5 el precio de adquisición de las Participaciones Adquiribles será igual al 50% del precio de mercado de las Participaciones Adquiribles.

El derecho de adquisición previsto en el apartado anterior podrá ser ejercitado por los Socios, o en su caso por la Sociedad, en el plazo de los 2 meses siguientes a la aceptación por el Socio incumplidor del correspondiente incumplimiento contractual o, en su caso, a la declaración de dicho incumplimiento por el correspondiente tribunal arbitral.

A los efectos anteriores se entenderá por precio de mercado de las Participaciones Adquiribles el determinado por un experto independiente perteneciente a una firma auditora de prestigio nombrada por la Sociedad.

#### **XI.- COMPROMISOS ADICIONALES**

Los Socios se obligan a votar por sí mismos, y a que sus representantes en los distintos órganos sociales de la Sociedad voten, a favor de aquellas decisiones, resoluciones y acuerdos que resulten necesarios o convenientes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato, y a abstenerse de votar aquellas que resulten contrarias a lo que en el mismo se establece, ello durante toda la vigencia del Contrato.

#### **USO DE MARCAS:**

El uso de cualquier medio o soporte, actual o futuro, del logo, nombre, imagen o cualquier forma de propiedad intelectual o industrial de cualquier socio inversor no podrá ser utilizada salvo con la autorización por escrito de dicho inversor.

#### **COMPROMISOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

- a. **Permanencia:** El socio fundador A1 se compromete a permanecer como trabajador a tiempo completo en la Sociedad durante un mínimo de 3 años desde la firma del Pacto.
- b. **No competencia y exclusividad:** Mientras Íñigo María Valenzuela Cossío sea socio de la Sociedad, trabajará de manera exclusiva en ésta. Pudiendo dedicarse a docencia o actividades extraordinarias que no compitan con la Sociedad y que no supongan ingresos brutos que representen más del 20% del salario bruto fijo.
- c. **Contrato de prestación de servicios y remuneración:** La Sociedad e Íñigo María Valenzuela Cossío tienen suscrito un contrato de prestación de servicios y/o un contrato laboral, o modificarán el/los existentes, en los siguientes 60 días a la firma del Pacto para contemplar las siguientes condiciones básicas:
  1. La retribución bruta de Íñigo María Valenzuela Cossío será de 60.000 € anuales en 2018, más 12.000 € anuales en concepto de aportación a planes de pensiones y la cuota de autónomos correspondiente.
  2. Dicha retribución será revisada anualmente tras el cierre del ejercicio anterior por el Consejo de Administración sin el voto de los consejeros objeto de dichos salarios y será modificada, en su caso, tras aprobación de la Junta General.
  3. Adicionalmente a su remuneración fija, Íñigo María Valenzuela Cossío tendrá derecho a recibir una remuneración variable en función del cumplimiento de determinados objetivos. Durante el año 2018, dicha remuneración fue establecida por el Consejo de Administración en 40.000 € en función de la consecución de los objetivos planteados en el presupuesto.

#### **XII.- VIGENCIA Y FINALIZACIÓN**

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su formalización.



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

El presente Contrato mantendrá su efecto y vinculación entre las Partes hasta su finalización por alguna de las siguientes causas:

- por acuerdo al efecto entre las Partes;
- por acuerdo de un mínimo del 85% del capital social de la compañía

Con efectos meramente aclarativos, las Partes declaran que en el supuesto de terminación del Contrato las Partes quedarán obligadas respecto de las obligaciones que hubieran incurrido con anterioridad a dicha terminación, así como en lo que resulte necesario a los efectos de ejecutar las oportunas indemnizaciones contempladas en el Contrato.

#### **XIII.- CESIÓN Y ADHESIÓN**

La posición contractual (derechos y obligaciones) de cada una de las Partes firmantes del presente Contrato es *intuitupersonae*. En consecuencia, las Partes no podrán ceder su posición contractual salvo con el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes.

No obstante, como excepción, no será necesario dicho consentimiento en los supuestos de subrogación íntegra al presente Contrato (con iguales derechos y obligaciones que el Socio que transmita sus Participaciones) por parte del adquirente de Participaciones de la Sociedad siempre y cuando la transmisión de las Participaciones se hubiera realizado de conformidad con lo previsto en la estipulación VIII del presente Contrato.

En el supuesto de que un tercero adquiera Participaciones de la Sociedad por la vía de suscripción de participaciones en una ampliación de capital, los términos de adhesión del nuevo socio a este Contrato se establecerán caso por caso previo acuerdo de la mayoría de los Socios.

#### **Cesión, confidencialidad y adhesión obligatoria de futuros Socios:**

Los derechos y deberes descritos en este Pacto se cederán conjuntamente con la propiedad de las participaciones, salvo las de carácter personalísimo relativas a las participaciones de los Socios trabajadores.

Todos los Socios se obligan asimismo a exigir a cualquier tercero que adquiera la condición de socio de la Sociedad a que se adhiera íntegramente al Pacto.

#### **XIV.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD**

Cada una de las Partes se compromete a no revelar a terceros la existencia o contenido del presente Contrato, ni a facilitar documentos e información relacionados con el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, excepto en caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- cuando su revelación venga exigida por la ley, por una administración pública o por la normativa de un mercado de valores;

- cuando la información sea de carácter notorio o de conocimiento público, o pueda probarse que ya había sido divulgada públicamente con anterioridad; o
- en el supuesto en que alguna de las Partes deba dar a conocer la información confidencial para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

Cada Parte se abstendrá de realizar, por sí o por un tercero, cualquier anuncio o difundir circular o comunicación alguna en relación con la existencia y contenido del presente Contrato, salvo que obtenga la aprobación previa y por escrito de las otras Partes, que en todo caso no será arbitrariamente denegada. Esta obligación no afectará a los anuncios, notificaciones, comunicaciones o circulares exigidos por la ley, por una Administración Pública o por la normativa de un mercado de valores, aunque en tales casos la Parte obligada a divulgar determinada información en relación con el presente Contrato informará con carácter previo a las otras Parte del contenido de dicho anuncio.

#### **XV.- NOTIFICACIONES**

Toda notificación u otra comunicación que una Parte haya de realizar en relación con el presente Contrato se efectuarán por escrito mediante cualquier medio que pruebe tanto su contenido como su recepción por el destinatario indicado. Toda notificación realizada de este modo surtirá efecto desde la fecha de su recepción.

Las direcciones, mails de las Partes al objeto de esta estipulación son las siguientes:

INVERSOR	NOTIFICACIONES A:	DIRECCIÓN	EMAIL
A1	Iñigo Valenzuela	Iñigo Valenzuela	ivalenzuela@smartvsl.com
A2	ALSA GRUPO, S.L	Rocio Escondrillas	rocio.escondrillas@alsa.es
A3	Esperanza Zarauz	Esperanza Zarauz	ezarauz@smartvsl.com
A4	Jose Jesús Rivera	José Jesús Rivera	jlrive@gmail.com
A5	Diego Giménez Arnaiz	Diego Giménez Arnaiz	dgarnau@smartvsl.com
A6	CAIXA CAPITAL MICRO II, FCR	Jordi Iserte Vicente	jiserte@caixacapitalrisc.es
A7	Ganmedes Dreams, SL	Eduardo Meléndez	emelendez@smartvsl.com
A8	Javier Mejía	Javier Mejía Martí	javier.mejiamarti@gmail.com
A9	Jose Antonio Guillén	José Antonio Guillén	jae.ald.set@gmail.com
A10	Mikron 2000 Investments SL	Marcel Rafart	marcel@galdanaventures.com
A11	Javier Estrada	Javier Estrada	jaestrada@caixabank.es
A12	Manuel González Escudero	Manuel González Escudero	mgonzalez@telefonica.es
A13	Pedro Melendo	Pedro Melendo	pmelendoderoul@gmail.com
A14	Eduardo Melendez	Eduardo Meléndez	emelendez@smartvsl.com
A15	María Macarena Dávila	María Macarena Dávila	macarena_daco@gmail.com
A16	FARADAY VENTURE PARTNERS, SL	David Sánchez	dsanchez@faraday.es
A17	Max Burger	Max Burger	max.burger@golien.hk
A18	FIDES CAPITAL, SL	Faloma Cañete	contratos@legal.perennius.es
A19	PINAMA 2017 INVERSTARTUPS, SL	Jorge Inaortua Ruiz-López	inaortua@gmail.com
A20	María Rotondo Urcola	María Rotondo Urcola	mrotondourcola@gmail.com
A21	Marta Miranda López	Marta Miranda López	marta.miranda.lopez@gmail.com
A22	Teodoro Seoane López	Teodoro Seoane López	teoseoane@gmail.com

Las Partes podrán notificar el cambio de su razón social, dirección, número de fax o persona de contacto, al objeto de esta estipulación o.

Solamente se considerarán válidamente emitidas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones entre las Partes que se remitan a las direcciones y en la forma anteriormente indicada.





SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

No obstante lo anterior, en base al Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, y el desarrollo realizado sobre entrega electrónica certificada y firma electrónica avanzada, las partes aceptan que toda la documentación e información entre las mismas pueda ser realizada a través de identificación electrónica para una mayor agilidad y rapidez.

#### **XVI.- GASTOS Y TRIBUTOS**

Cada Parte del presente Contrato pagará sus propios gastos e impuestos relativos a la negociación, preparación e implementación de la operación objeto del presente Contrato.

Los gastos y honorarios notariales que resulten de la elevación a público, en su caso, de este Contrato serán por cuenta de la Sociedad.

Todos los tributos a satisfacer por las Partes como consecuencia del otorgamiento y ejecución del presente Contrato serán satisfechos por éstas según ley.

#### **XVII.- OTRAS DISPOSICIONES**

##### **Novación**

Ninguna modificación del presente Contrato tendrá validez a no ser que conste por escrito y esté firmada por, o en representación de, cada una de las Partes. A estos efectos se entenderá por "modificación" cualquier novación, ampliación, supresión o sustitución del contenido del presente Contrato independientemente de la forma en que sea realizada.

Ninguna modificación del presente Contrato constituirá una renuncia parcial o total al contenido del Contrato, manteniéndose en vigor y pleno efecto todos los derechos y obligaciones de las Partes surgidos en virtud del mismo a excepción de aquéllos que hubieran sido objeto de válida y expresa modificación.

##### **Independencia de las estipulaciones contractuales**

En caso de que cualquier disposición del presente Contrato fuera considerada inválida o inaplicable, dicha disposición, (en la medida en que sea inválida o resulte inaplicable) no surtirá efectos y no se considerará incluida en este Contrato, si bien no invalidará ninguna de las restantes disposiciones del mismo (excepto cuando el equilibrio contractual entre las Partes se viera materialmente alterado como consecuencia de dicha invalidez o inaplicabilidad).

Las Partes harán uso de todos los esfuerzos razonables para sustituir la disposición inválida o inaplicable por una disposición sustitutoria válida y aplicable cuyo efecto sea lo más próximo al efecto deseado con la disposición inválida o inaplicable.

#### Prevalencia e integridad

El presente Contrato constituye el acuerdo y entendimiento íntegros de las Partes en relación con el objeto de este Contrato, y sustituye a cualquier otro contrato o acuerdo previo entre las Partes, ya sea verbal o escrito, en relación con el objeto del presente Contrato.

Los Anexos al presente Contrato forman parte integral y esencial del mismo y su contenido vincula a las Partes con idéntica fuerza de ley que el cuerpo central del Contrato.

#### **XVIII.- LEGISLACIÓN**

Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española con exclusión de cualquier derecho foral.

#### **XIX.- ARBITRAJE**

Es voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero judicial que les pudiera corresponder y someter a arbitraje, del modo y en las condiciones que se estipulan en la presente estipulación todas las disputas, conflictos o reclamaciones entre las Partes derivados de este Contrato o surgidas en relación con el mismo, incluidas las que se refieren a su incumplimiento, terminación, resolución, nulidad o invalidez, que se resolverán definitivamente por medio de un arbitraje de derecho, cuyo procedimiento se regirá conforme a los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), que las Partes declaran conocer y aceptar.

A los efectos de lo dispuesto en la presente estipulación, la CIMA designará un árbitro y conducirá el procedimiento de conformidad con la Ley 60/2003 sobre Arbitraje de 23 de diciembre (o la Ley que en su caso sustituya total o parcialmente a dicha Ley).

Las Partes acuerdan que el árbitro, mediante laudo motivado, imponga las costas del arbitraje, de los honorarios profesionales de asistencia letrada y de otros gastos adicionales, basándose en el principio de que la condena en costas refleje el porcentaje de éxito en relación con las respectivas pretensiones de las Partes en el laudo o en el arbitraje, salvo que atendiendo a las circunstancias particulares del caso el árbitro estime inapropiada la aplicación de este principio general. A estos efectos, las Partes acuerdan que el árbitro, en el propio laudo, identifique y liquide el importe de cada una de las partidas que componen los honorarios profesionales de asistencia letrada y otros gastos adicionales, todo ello sobre la base de los criterios que estime razonables. Para ello el árbitro requerirá a las Partes que faciliten toda la información y documentación al efecto en un plazo no superior a 10 días desde la fecha en que el árbitro efectúe el requerimiento.

Por otra parte, si una Parte pagara todo o parte de las costas arbitrales cuyo pago corresponda a otra, tendrá el derecho a repetir contra la Parte condenada en costas, reclamando el pago de la cantidad correspondiente.



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

Las Partes se obligan adoptar una actitud procesal de buena fe y a aceptar y cumplir el laudo arbitral. La sede del arbitraje será Madrid y el arbitraje se desarrollará en el idioma español. Las Partes acuerdan no iniciar ningún procedimiento judicial en relación con el presente Acuerdo de cualquier otra forma.

La existencia de una cuestión sometida a Arbitraje no paralizara la gestión del presente compromiso, cuya efectividad se mantendrá incluso durante la tramitación del mismo.

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD** con cuanto antecede las Partes firman el presente Contrato y sus Anexos, en 10 ejemplares, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

A1

Iñigo María Valenzuela Cossío  
DNI: 05.406.422-L  
Firma:



A2

ALSA GRUPO SLU - NIF: B-82.059.478 - pp  
María Pérez Prieto DNI: 09.395.994-B  
Firma:



A3

Esperanza Zarauz Echevarría  
DNI: 16.043.070-H  
Firma:



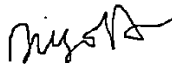
A4

José Jesús Rivera Cortés  
DNI: 50.191.197-E  
Firma:



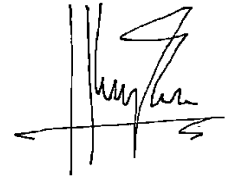
A5

Diego Giménez-Arnau Pallarés  
DNI: 07.491.188-L  
Firma:



A6

CAIXA CAPITAL MICRO II, S.G.E.I.C., S.A. -  
NIF: A-62.794.722 - pp  
Xavier Álvarez Forn DNI 39.345.378-Z  
Firma:



A6

CAIXA CAPITAL MICRO II, S.G.E.I.C., S.A. -  
NIF: A-62.794.722 - pp  
Beltran Vives Montobbio DNI: 45.354.022-Y  
Firma:



A7

GANIMEDES DREAM S.L. - NIF: B-  
87.470.845 - pp  
Jose Ramón Meléndez Suárez de Lezo  
DNI: 33.504.543-Y  
Firma:





SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

A8  
Javier Mejía Martín  
DNI: 02.883.012-P  
Firma:

A9  
José Antonio Guillén Álvarez de Sotomayor  
DNI: 05.355.484-A  
Firma:

A10  
MILTON 2000 INVESTMENTS, S.L - NIF: B-  
62602578 - pp  
Marcel Rafart, DNI 46.229.866 G  
Firma:

A11  
Javier Estrada Fernández-Hontoria  
DNI: 50.836.459-L  
Firma:

A12  
Manuel González-Escudero  
DNI: 07.470.550-N  
Firma:

A13  
Pedro Melendo Derqui  
DNI: 33.502.308-W  
Firma:

A14  
Eduardo Narciso Meléndez Suárez de Lezo  
DNI: 33.504.543-Y  
Firma:

A15  
María Macarena Dávila Cossío  
DNI: 05.309.560-X  
Firma:

SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

A16  
FARADAY VENTURE PARTNERS S.L.  
CIF: B-86.282.449 - pp  
Gonzalo Tradacete DNI 50.247.067-W  
Firma:



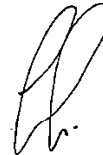
A17  
Max Burger  
Documento de Identidad : R438548(8) (Suiza)  
Firma:



A18  
FIDES CAPITAL - NIF: B82510056 - pp  
Alejandro Santana García-Fuster DNI 5.432.568Z  
Firma:



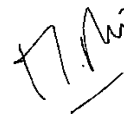
A19  
PINAMA 2017 INVERSTARTUPS, SL  
CIF: B87935060 - pp  
Jorge Maortua Ruiz-López - DNI 30558913D  
Firma:



A19  
PINAMA 2017 INVERSTARTUPS, SL  
CIF: B87935060 - pp  
Ignacio Alonso Cembrano - DNI 00413736N  
Firma:



A20  
María Rotondo Urcola  
DNI: 07.212.590-C  
Firma:



A21  
Marta Miranda López  
DNI: 05.393.625-X  
Firma:



A22  
Teodoro Seoane López  
DNI: 24.754.997-M  
Firma:





SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

**ANEXO 01 : ESTATUTOS SOCIALES**  
(actualizados a 31 de Julio de 2018)

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.**

La Sociedad se denominará “CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.”, y se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no se encuentre previsto, por las disposiciones legales vigentes y, en particular, por la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.**

La Sociedad tiene por objeto:

1. La prestación de servicios de consultoría, tecnológicos, de suministro de información de interés y de gestión de contenidos, que aporten valor añadido a empresas de cualquier sector; y
2. La prestación de servicios de call center, de apoyo a viajeros, de gestión de procesos, de seguridad en las transacciones, de establecimiento de plataformas de compra, de establecimiento de mejores prácticas, y de servicios complementarios o asimilados a los descritos, en el ámbito de las empresas del sector turístico.

Las actividades reseñadas podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto social.

**Artículo 3º.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS Y SUPUESTOS ESPECIALES.**

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente la requerida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**Artículo 4º.- DURACIÓN.**

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la correspondiente escritura de constitución.

**Artículo 5º.- DOMICILIO.**

La Sociedad tiene su domicilio en Cedaceros 11, 6b, Madrid 28014, España.

Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El Órgano de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación de agencias,

sucursales, delegaciones, filiales y corresponsalías tanto en territorio nacional como en el extranjero.

#### **Artículo 6º.-CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de 3.244,00 EUROS, representado por TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO participaciones sociales, números 1 al 3.244, ambos inclusive, de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas. Las participaciones sociales son iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

El capital social está íntegramente asumido y desembolsado.

Todas las participaciones conferirán a su titular los mismos derechos y privilegios.

#### **Artículo 7º.-PARTICIPACIONES SOCIALES**

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura fundacional, o por las escrituras que se otorguen en casos de ampliación de capital. Y en caso de transmisión inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

#### **Artículo 8º.-TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

La transmisión de participaciones sociales quedará sometida a las siguientes normas:

**1.- Régimen de transmisión voluntaria inter vivos:** será totalmente libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, por actos inter-vivos en los siguientes casos, a saber:

Si el socio es persona física, la efectuada a favor del descendiente en línea recta del socio transmitente y a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo del socio transmitente (en el sentido fijado por el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de valores).

Si el socio es persona jurídica, a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.

En cualquier otro caso de transmisión voluntaria inter-vivos de participaciones sociales, el socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones sociales que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.





SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

El Órgano de Administración lo comunicará por escrito a todos los demás Socios, dentro del plazo de cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación anteriormente mencionada.

Cualquiera de los Socios restantes podrá ejercitar el derecho de preferente adquisición de las participaciones sociales, notificándolo así por escrito al Órgano de Administración dentro del plazo de quince días naturales contados desde la notificación anterior. En caso de concurrencia entre varios Socios interesados, se distribuirán las participaciones sociales entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Si la transmisión proyectada lo fuere a título de compraventa, el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación serán las comunicadas a la sociedad por el socio que pretenda su venta; en caso de tratarse de un negocio distinto a título oneroso, o de una transmisión a título gratuito, el precio o valor de adquisición será fijado de común acuerdo entre las partes, de acuerdo al valor razonable de las participaciones sociales, y en caso de discrepancia, será el fijado por un Auditor de Cuentas, distinto al de la Sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la Sociedad o de cualquiera de los Socios titulares de las participaciones sociales que hayan de ser valoradas.

Transcurrido el plazo indicado sin que ningún socio haya manifestado su interés en la adquisición de las participaciones sociales, será la propia Sociedad, previo acuerdo de la Junta General, la que podrá adquirir las participaciones sociales, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior, y de acuerdo con los supuestos legalmente establecidos. Finalizado este plazo sin que la Sociedad haya adquirido las participaciones sociales, éstas serán libremente transmisibles en las condiciones resultantes de la comunicación inicial.

A los efectos del otorgamiento del documento público de transmisión de tales participaciones sociales, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este Artículo, se justificará mediante certificación emitida por el Órgano de Administración de la sociedad que declare cumplidos tales requisitos y que ningún socio ha manifestado a dicho Órgano su interés en la adquisición proyectada.

**2.- Régimen de transmisión forzosa inter vivos:** El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad Administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones sociales embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro Registro de Socios, remitiendo de inmediato a todos los Socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la Autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los Socios en el plazo máximo de cinco días naturales a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar desde la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los Socios, y en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en lugar del

rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios Socios, las participaciones sociales se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

**3.- Transmisión mortis causa:** La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario adquirente la condición de socio y no estará sujeta a ulteriores limitaciones en el supuesto de que el adquirente ostentara con la condición de descendiente en línea recta del causante.

En cualquier otro supuesto, los restantes Socios y, en su defecto, la Sociedad, tendrán derecho a la adquisición de las participaciones del socio fallecido, para lo cual, una vez realizada la comunicación pertinente relativa a la adquisición hereditaria, el Órgano de administración de la sociedad lo comunicará, a su vez, por escrito, dentro los siguientes quince días naturales, a todos los demás Socios, cualquiera de los cuales podrá optar a la preferente adquisición de las participaciones, notificándolo así por escrito al Órgano de administración dentro del plazo de quince días naturales de la notificación anterior.

En caso de concurrencia entre varios Socios, las participaciones a transmitir se distribuirán entre ellos en proporción a las que posean y de resultar fracciones indivisibles, se sortearán.

Tales participaciones se adquirirán por su valor razonable determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 353 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y su precio se pagará al contado.

#### **Artículo 9º.-DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Cada participación social otorga a su propietario la condición de socio y le confiere los derechos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 10º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS**

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre los mismos y las variaciones que se produzcan.

Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, así como el nombre de los titulares de derechos reales o de gravámenes que pesen sobre las mismas y que figuren en el Libro Registro.

#### **Artículo 11º.- PARTICIPACIÓN PRO INDIVISO**

Las participaciones son indivisibles.

Siempre que una participación social pertenezca pro indiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a esa participación.



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

A pesar de ello, y en caso de incumplirse las obligaciones derivadas de la condición de socio, responderán solidariamente todos los comuneros.

**Artículo 12º.- PRENDA, EMBARGO Y USUFRUCTO**

En los casos de prenda y embargo de participaciones sociales, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste. En su defecto, se regirá el usufructo por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

**Artículo 13º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Los Órganos de la sociedad son:

- a) La Junta General.
- b) El Órgano de Administración, que podrá adoptar cualquiera de las formas que luego se establecen, mediante acuerdo de la Junta General.

**Artículo 14º.- JUNTA GENERAL**

La Junta General de Socios, legalmente constituida, representa la voluntad de los socios, regirá la vida social de la Sociedad y los acuerdos habrá de adoptarse necesariamente y en todo caso en la Junta General.

**Artículo 15º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Cada participación social da derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

El aumento o la reducción del capital social, el acuerdo de disolución y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de ascensión preferente en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que el Órgano de Administración de la Sociedad pueda dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividades al que constituya el objeto social, la cesión global de activo y pasivo y para traslado del domicilio al extranjero requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

**Artículo 16.-CELEBRACIÓN ANUAL DE JUNTA**

La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, tendrá las siguientes facultades:

- a) Censurar la gestión social de la Compañía.
- b) Aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales de la Compañía.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

**Artículo 17º.- CONVOCATORIA**

La Junta General será convocada por el Órgano de Administración, al menos con quince días de antelación y por escrito por cualquier procedimiento que asegure la recepción de la misma, dirigido a cada uno de los socios al domicilio que figure en el Libro Registro de Socios. No obstante, en el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones, pudiendo ser convocados en caso contrario en la forma prevista en el artículo 173.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La comunicación deberá contener el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, debiendo figurar también el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. El plazo se computará a partir de la fecha en la que hubiera sido remitido el anuncio al último socio.

El Órgano de Administración convocará la Junta siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, debiéndose expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

En base al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, y el desarrollo realizado sobre entrega electrónica certificada y firma electrónica avanzada, las partes aceptan que toda la documentación e información entre las mismas pueda ser realizada a través de identificación electrónica para una mayor agilidad y rapidez.

**Artículo 18º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de socios que hagan posible la adopción de acuerdos conforme a las mayorías fijadas en el artículo 15 de estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa si encontrándose reunidos, presentes o representados los socios representativos de la totalidad del capital social, aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

**Artículo 19º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

**Artículo 20º.- REPRESENTACIÓN**

El socio solo podrá hacerse representar en la Junta General por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito y si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Los socios que sean personas jurídicas tendrán derecho a asistir a las Junta Generales por medio de aquellas personas que, según la Ley o los Estatutos de dichas personas jurídicas sean sus representantes legales o estén autorizados por poder, que será especial para cada Junta.

**Artículo 21º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, cualesquiera de los Administradores, y en su defecto, aquellas personas designadas por los socios asistentes a la reunión.

Los acuerdos adoptados se consignarán en acta en la que figurará la lista de asistentes, y que será aprobada bien por la misma Junta al final de la reunión o, en su defecto y dentro del plazo de quince días siguientes a la celebración de la Junta, por el Presidente de la Junta General o por persona autorizada a actuar como tal en dicha Junta y por dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta una vez aprobada será firmada por el Secretario de la reunión, con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 22º.- ADMINISTRACIÓN**

La sociedad será administrada y representada por el Órgano de Administración, que podrá estar compuesto por:

- un Administrador Único,
- un mínimo de dos y un máximo de tres Administradores Solidarios,
- un mínimo de dos y un máximo de tres Administradores Mancomunados que actuaran de forma mancomunada cualesquiera dos de ellos, o
- un Consejo de Administración que tendrá un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.

Será la Junta General la que determinará el sistema de administración adoptado, así como, en su caso, el número de componentes del Consejo de Administración entre el mínimo y el máximo establecido. Igualmente, la Junta General podrá variar el sistema de administración o el número de componentes del Consejo, dentro de los límites establecidos, sin modificar los presentes Estatutos.

**Artículo 23º.- REPRESENTACIÓN Y FACULTADES**

El Órgano de Administración ostentará, la representación de la Sociedad ante los Tribunales y fuera de ellos, extendiéndose a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

En consecuencia, podrá adoptar cualquier medida y celebrar los contratos necesarios para llevar a cabo el objeto social, incluyéndose aquellos que entrañen adquisición o disposición de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como la creación y cancelación de derechos reales; y en general resolver sobre cualquier asunto comprendido en el ámbito de las operaciones que la Sociedad pueda realizar. La competencia del Órgano de Administración se extiende a toda clase de asuntos sin limitación, a excepción de aquéllos que por Ley están reservados a la competencia de la Junta General.

Cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, tanto si vinieren impuestas por los Estatutos, como si se derivaren de decisiones de la Junta General, serán ineficaces frente a terceros. Ello sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurra dicho Órgano frente a la sociedad por su extralimitación, por el abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 24º.- NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE ADMINISTRADORES Y PLAZOS**

Para ser Administrador no se requerirá la condición de socio.

El nombramiento y separación de cada uno de los Administradores será competencia de la Junta General y la separación podrá ser acordada aún cuando no figure en el orden del día, con el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La duración del cargo será por plazo indefinido. No podrán ser nombrados Administradores quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

**Artículo 25º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cuando la sociedad sea regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, el mismo estará compuesto de tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero mediante carta certificada dirigida la Presidente o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Si se hace a instancia de un Consejero, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince días, desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará mediante carta dirigida por el Presidente, donde se expresará el día, hora y lugar de la reunión, con el Orden del Día. Deberá mediar un plazo mínimo de



SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

tres (3) días entre la convocatoria y la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando la mitad más uno de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

No obstante lo anterior el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los Consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes o debidamente representados en la reunión, salvo que la Ley exija otra mayoría reforzada, como la delegación de facultades, que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ningún miembro del Consejo se oponga al procedimiento.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de palabra a los asistentes. El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará Presidente y Secretario, que lo serán también de la Junta General. El Consejo podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueran indelegables por el ministerio de la Ley, en uno o más Consejeros-Delegados, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales, y revocar las delegaciones y apoderamientos.

En el supuesto que se nombrase un consejero delegado, se respetaran las mayorías cualificadas previstas en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los acuerdos se llevarán a un Libro de actas, cuyas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

#### **Artículo 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**

El cargo de Administrador será no remunerado por las funciones propias del cargo y por las funciones ejecutivas que pueda desarrollar.

#### **Artículo 27º.- PROTOCOLIZACIÓN**

La elevación a público de los acuerdos sociales corresponde a las personas con facultad certificante; a cualquiera de los miembros del Órgano de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil cuando hubieren sido expresamente facultados para ello y también a cualquier persona que ostente estas facultades en virtud de escritura de poder, en cuyo caso, deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Los poderes podrán ser generales para todo tipo de acuerdos siempre y cuando en ellos conste la específica designación del apoderado para que haga uso de su facultad.

#### **Artículo 28º.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el último día de diciembre de ese mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de caja en su caso, y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por cada uno de los miembros del Órgano de Administración.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho de información que les concede la Ley. En la convocatoria de la Junta se hará constar expresamente la existencia de este derecho.

Las cuentas anuales y la aplicación del resultado, una vez aprobadas por la Junta, y el informe de gestión, deberán presentarse, para su depósito, en el registro Mercantil de su domicilio, dentro del mes siguiente a su aprobación.

**Artículo 29º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO**

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

**Artículo 30º.- DIVIDENDOS**

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales.

**Artículo 31º.- DISOLUCIÓN**

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 32º.- LIQUIDACIÓN**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad nombrará uno o tres liquidadores para llevar a cabo la liquidación correspondiente. Los poderes, funciones y duración del cargo de tales liquidadores serán los que establece la Ley de Sociedades de Capital.

Durante el período de liquidación los socios continuarán celebrando tantas Juntas Generales como se consideren necesarias, de acuerdo con la legislación en vigor.

Una vez terminada la liquidación, el activo neto resultante, si lo hay, se distribuirá entre los socios conforme a sus participaciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.





SÁNCHEZ  
DE LEÓN  
abogados

**ANEXO 02: BALANCE DE LA SOCIEDAD**

[Balance a 31.12.2017]

**CONTENT TRIP SOLUTIONS S.L.**  
**BALANCES DE SITUACIÓN ABREVIADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DE 2016**  
(Expresados en euros)

ACTIVO	Notas a la Memoria	31/12/2017	31/12/2016
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>882.435,77</b>	<b>789.138,06</b>
Inmovilizado intangible	Nota 5	386.476,90	368.939,46
Inmovilizado material	Nota 6	21.662,15	30.478,06
Inversiones financieras a largo plazo	Nota 8.3	13.500,00	13.500,00
Activo por impuesto diferido	Nota 12	460.796,72	376.220,54
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>283.948,64</b>	<b>499.383,55</b>
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		130.986,32	79.877,85
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	Nota 8.3	113.471,74	45.723,59
Personal	Nota 8.3	4.809,17	4.466,34
Otros créditos con la Administración	Nota 8.3 y 12	12.705,41	29.687,92
Inversiones financieras a corto plazo	Nota 8.2	-	170.000,00
Cuentas corrientes con socios y administradores		160,18	-
Periodificaciones a corto plazo		-	3.200,00
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	Nota 8.1	152.802,14	246.305,70
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1.166.384,41</b>	<b>1.288.521,61</b>

**CONTENT TRIP SOLUTIONS, S.L.**  
**BALANCES DE SITUACIÓN ABREVIADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DE 2016**  
(Expresados en euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas a la Memoria	31/12/2017	31/12/2016
<b>PATRIMONIO NETO</b>		<b>-190.011,85</b>	<b>-37.573,65</b>
Capital	Nota 11.1	3.244,00	158.726,00
Prima de emisión	Nota 11.4	38.928,00	513.647,52
Reservas	Nota 11.2	-	15.592,02
Resultados de ejercicios anteriores		-15.158,15	-346.180,78
Resultado del ejercicio	Nota 3	-217.025,70	-379.359,41
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>910.000,00</b>	<b>1.240.000,00</b>
Deudas a largo plazo	Nota 9.1	830.000,00	1.240.000,00
Deudas con empresas del grupo a largo plazo	Nota 11.3	80.000,00	-
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>446.396,26</b>	<b>86.095,26</b>
Provisiones a corto plazo		-	-
Deudas a corto plazo		392.194,10	7.614,82
Deudas con entidades de crédito	Nota 9.1	4.373,62	3.842,66
Otros pasivos financieros	Nota 9.1	387.820,48	3.772,16
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		52.616,51	78.480,44
Proveedores		-3.720,34	-
Acreedores varios:	Nota 9.1	36.207,72	28.509,30
Personal	Nota 9.1	-1.304,07	27.340,32
Otras deudas con las Administraciones Públicas	Nota 9.1 y 12	21.433,20	22.630,82
Periodificaciones a corto plazo		1.585,65	-
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>		<b>1.166.384,41</b>	<b>1.288.521,61</b>

*Las Cuentas Anuales Abreviadas de la Sociedad, que forman una sola unidad, comprenden estos Balances Abreviados, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias Abreviadas y la Memoria Anual Abreviada adjunta que consta de 18 Notas.*